CONTROL INTERNO: COMO DETECTAR Y PREVENIR LA CORRUPCIÓN

Fabián Orlando González Rincón

Maestría en Derecho Administrativo

Universidad la Gran Colombia

Índice

Resumen 2

Abstract 2

1. Introducción 2

2. Metodología 5

CAPITULO 1: Marco jurídico del control interno en la prevención de la corrupción 6

1.1. Proyección de modelos internacionales en el diseño del control en Colombia. 10

1.2. Evolución histórica del marco normativo del control interno en Colombia 15

1.2.1. Evolución Normativa Previa a la Constitución de 1991 15

1.2.2. Fortalecimiento del Control Interno en la Constitución de 1991 17

1.2.3. Ley 87 de 1993: Marco para el Control Interno 20

1.2.4. Decreto 1599 de 2005: Implementación del MECI 21

1.2.5. Ley 1474 de 2011: Estatuto Anticorrupción 22

1.2.6. Decreto-Ley 019 de 2012: Simplificación Normativa 23

1.2.7. Decreto 1499 de 2017: Actualización del MECI y MIPG 25

1.2.8. Resolución 406 de 2017: Coordinación del Control Interno 27

1.2.9. Decreto 338 de 2019: Red Anticorrupción 27

1.2. Entidades y responsables del control interno. 28

CAPITULO 2: Integración del Control Interno y la Auditoría como Herramientas para Prevenir la Corrupción 31

2.1. Relación entre control interno y auditoria 31

2.2. Impacto de la corrupción en la gestión y las buenas prácticas para prevenirlas 35

CAPITULO 3: La participación ciudadana en el control interno 37

3.1. Aspectos generales de la participación ciudadana 38

3.2. Rol ciudadano en el control 39

3.3. La ética pública y la participación alianza para prevenir la corrupción 41

4.Conclusiones y recomendaciones 42

1. Lista de Referencia o Bibliografía 44

Resumen

La investigación se enfoca hacia el tema del ejercicio del control interno de cometido en organizaciones y entes públicos del Estado Colombiano, basado en un enfoque hacia la prevención e identificación de la corrupción administrativa. Se analizan tanto las normas constitucionales, legales y administrativas que son fuente para su ejercicio examinando, además su efectividad en el sector público. Se comprueban los aspectos que conceden o impiden este ejercicio comparando las estrategias defensivas empleadas para detectar o prevenir eventos de corrupción. Al mismo tiempo, se reconocerán practicas consideradas exitosas que pueden ayudar en la detección o prevención de actos de corrupción mediante el ejercicio del "control interno de gestión", con especial hincapié en la fórmula de la participación ciudadana en el control social.

Palabras Clave: Control Interno de Gestión, corrupción administrativa, entidades públicas, detección y prevención de corrupción, control interno social

Abstract

The research focuses on the issue of the exercise of internal control of tasks in organizations and public entities of the Colombian State, based on an approach towards the prevention and identification of administrative corruption. Both the constitutional, legal and administrative norms that are a source for its exercise are analyzed, also examining their effectiveness in the public sector. The aspects that grant or impede this exercise are verified by comparing the defensive strategies used to detect or prevent corruption events. At the same time, practices considered successful will be recognized that can help in the detection or prevention of acts of corruption through the exercise of "internal management control", with special emphasis on the formula of citizen participation in social control.

Keywords: Internal Management Control, administrative corruption, public entities, detection and prevention of corruption, social internal control.

1. Introducción

La corrupción administrativa ha sido un problema persistente que ha afectado tanto al sector público como al privado en Colombia, socavando la legitimidad y el manejo adecuado de los recursos. En este contexto, el control interno emerge como un mecanismo fundamental para prevenir, identificar y corregir irregularidades, así como para garantizar una gestión transparente y eficiente de los fondos públicos (Herrera,

2022). La implementación de procedimientos de control interno alineados con las expectativas de transparencia se vuelve esencial para reducir errores, fraudes y actos de corrupción, lo cual puede garantizarse con la implementación de procedimientos que minimicen los errores y el fraude, y que estén en línea con las expectativas de transparencia, en donde se puede observar la utilidad del control interno de gestión (Copella, 2011).

La apertura y transparencia[1] en la gestión del Tesoro Público se convierten en temas vitales, sustentados en métodos de observación por controles preventivos que permiten la detección y prevención temprana de medidas corruptas en la administración pública, toda vez que, se basan en los métodos de observación por controles en profilaxis, utilizado también para detección y prevención precoz de medidas corruptas en la administración pública (Feria, 2017). Asimismo, la participación de los ciudadanos en el gobierno abierto se presenta como una forma de facilitar el acceso a la información y como una protección frente a la corrupción en la rendición de cuentas gubernamentales, abordando así la postura sostenible de verlo no solo como una forma de facilitar el acceso

[1] El caso de Saludcoop, una entidad prestadora de servicios de salud en Colombia, es un claro ejemplo de cómo la falta de controles internos efectivos puede llevar a fraudes, desfalcos y desvío de recursos. Este suceso se presenta cuando el matemático y actuario Carlos Gustavo Palacino, ideó un modelo sustentado en la integración vertical y con aportes de capital de 20 cooperativas creando la EPS. De ahí en adelante, primero a través de afiliaciones masivas, incluyendo pacientes excluidos de otras administradoras de salud, y luego adquiriendo clínicas pequeñas para fortalecerlas, fue expandiendo sus servicios hasta llegar a las capitales.

Sin embargo, a comienzos de 2011 cuando el grupo, que ya movía capitales superiores a $2,5 billones al año, súbitamente se vio envuelto en una dificultad, apareciendo unos 8.000 cheques girados y no pagados a proveedores. Este suceso se convirtió en una señal de alarma que motivó las primeras denuncias en el Congreso y la prensa, pronto se supo de inconsistencias en inversiones, dificultades de caja, gastos exóticos o altos honorarios a directivos y abogados. Sin embargo, el asunto que rebosó la copa fue saber que esta expansión económica se había sustentado en recursos de la salud, eso motivó la intervención del Estado a través de los organismos de control. Por este caso se produjo en el año 2014 un debate en el Congreso de la República a fin de discutir este asunto efectuándose, además, los análisis de las fallas en la administración específicamente en sus controles y los impactos del problema en los pacientes inscritos en esa entidad (El Espectador, 2014).

a la información, sino además como una defensa contra las medidas corruptas en la transparencia y rendición de cuentas de los gobiernos (González, 2015).

A pesar de la existencia de instrumentos jurídicos contra la corrupción, el país aún enfrenta desafíos para neutralizar las actividades corruptivas, no obstante instrumentos jurídicos de normas contra la corrupción, no se logra en el país neutralizar las actividades corruptivas aun cuando se crean novedosas herramientas para atacar ese fenómeno (Mercado, 2021).

Este caso evidenció la importancia de la ejecución adecuada del control interno en las entidades y su papel en la conducción eficaz de los recursos y el logro de metas, quedó evidenciado con ese caso el valor de la ejecución del control interno en las entidades e igualmente como se puede proporcionar una conducción más eficaz de los recursos y el logro de metas precisando que el comienzo de escándalos en el país está movido esencialmente por el fenómeno de la "corrupción" y las incorrectas prácticas de control interno usadas en las entidades (Forero, 2017, pág. 6).

En este contexto, surge la pregunta: ¿Cómo puede el control interno en las entidades oficiales en Colombia contribuir a la detección y prevención de la corrupción administrativa, garantizando la transparencia en el manejo de los recursos públicos?

La hipótesis planteada es que si en las entidades oficiales en Colombia se implementa y se ejerce el control interno de forma rigurosa y eficiente, aplicando principios fundamentales de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y observando los componentes técnicos del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) —como el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, la comunicación y la supervisión—, se podrán detectar y prevenir de manera más eficaz actos de corrupción administrativa. En este marco, la experiencia internacional sugiere que los métodos de auditoría y control de riesgos, adoptados en el Decreto 1599 de 2005 y el Decreto 1499 de 2017, contribuyen a fortalecer la transparencia y asegurar la adecuada gestión de recursos, siendo el establecimiento de mapas de riesgo de corrupción, la evaluación de controles preventivos, y la capacitación continua de funcionarios técnicas clave para su efectividad.

Este control interno implica la aplicación de los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en la función administrativa, así como la

implementación de los componentes del Modelo Estándar de Control Interno (MECI), que incluyen el ambiente de control, la evaluación del riesgo, las actividades de control, la información y comunicación, y el seguimiento.

De esta manera, un régimen de control interno fortalecido en sus aspectos normativos y operativos puede constituir una herramienta clave para promover la integridad y prevenir la corrupción en la gestión de los recursos públicos por parte de las entidades estatales colombianas.

El objetivo general de esta investigación es analizar las principales normas jurídicas que regulan el ejercicio del control interno en Colombia, describiendo su efectividad en la prevención y detección de la corrupción, así como en el fomento de la participación ciudadana. Para lograr este objetivo, se plantean tres objetivos específicos: 1) identificar las bases constitucionales, legales y administrativas que fundamentan el ejercicio del control interno en los entes gubernamentales; 2) examinar la relación entre el control interno y la auditoría en las entidades oficiales, su impacto y efectividad como estrategia defensiva contra la corrupción; y 3) examinar el principio de la participación ciudadana en el control sus fundamentos y modalidades además de su aporte en la transparencia y ética pública.

La investigación se divide en tres capítulos: el primero aborda la interpretación del marco jurídico del control interno y su papel contra la corrupción; el segundo describe la prevención de la corrupción a través del control interno en la administración pública, incluyendo el correlación entre el control interno y la auditoría, los factores para ser eficientes y las maneras de implementación de control interno para las entidades oficiales; y el tercero se relaciona con la participación ciudadana en el control interno, su definición en lo que concierne a administración pública y el papel de los ciudadanos en la transparencia administrativa, destacando el ética públicas combinadas con la participación de los ciudadanos.

2. Metodología

Para lograr los objetivos trazados en la presente investigación, se empleará un enfoque metodológico cualitativo, el cual posibilitará una exploración, recopilación, revisión y comprensión profunda de la información documental proveniente de fuentes como la Constitución Política, leyes, decretos, resoluciones,

decisiones judiciales, así como textos y publicaciones en revistas científicas tanto de autores nacionales como internacionales (Hernández et al., 2014), todo ello con el propósito de analizar a fondo la hipótesis de que un ejercicio adecuado del control interno de gestión redundará en la prevención y detección de la corrupción.

En línea con lo anterior y como complemento, se aplicará el método dogmático jurídico, puesto que el estudio se fundamenta en un análisis e interpretación de las normas jurídicas desde una perspectiva formal, examinando su estructura, lógica y coherencia (Courtis, 2006), así como indagando sobre su aplicación práctica y concreta en la realidad legal, lo cual permitirá lograr una comprensión integral del fenómeno estudiado.

Así pues, esta revisión documental aspira a generar un conocimiento verificable y comparable, entendiendo que la información recopilada servirá de base para proseguir con un análisis jurídico integrador que abarque el problema planteado, la hipótesis formulada y los objetivos perseguidos. Adicionalmente, mediante la observación se busca describir, explicar, comparar y evaluar los temas abordados a nivel teórico (Solís, 2008), para lo cual se procederá con un riguroso acopio de datos a través de bases de datos, así como en los portales web de entidades públicas.

En cuanto a las etapas metodológicas, en primer lugar, se realizará una fase exploratoria para la selección y delimitación del tema, planteamiento del problema, objetivos e hipótesis, así como la construcción del marco teórico y estado del arte. Posteriormente, se procederá con la recolección de la información mediante las técnicas documentales ya referidas. Luego se organizará, procesará y analizará a profundidad dicha información. Y finalmente, se presentarán los resultados, conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación realizada (Bautista, 2013), buscando brindar un aporte significativo al conocimiento en este campo y proponer medidas concretas que permitan fortalecer el control interno como mecanismo para combatir la corrupción en la gestión pública.

CAPITULO 1: Marco jurídico del control interno en la prevención de la corrupción

El control interno desempeña un rol crucial en la prevención de la corrupción en las entidades públicas, encontrando su fundamento en un extenso marco jurídico que

establece los parámetros para su implementación (Ministerio del Trabajo, 2020). Al respecto, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 209 y 269, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que en las entidades públicas habrá control interno en los términos que señale la ley (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 209 y 269).

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 87 de 1993 regula el ejercicio del control interno, definiéndolo como el sistema integrado por el esquema organizacional, los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación (Congreso de la República de Colombia, 1993). Por otro lado, la Ley 489 de 1998 dispone que el control interno debe ser ejercido en todas las entidades públicas, siendo responsabilidad del máximo dirigente establecer, mantener y perfeccionar dicho sistema (Congreso de la República de Colombia, 1998).

A su vez, la Ley 734 de 2002, o Código Disciplinario Único, contempla como deber de todo servidor público “adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen” (Congreso de la República de Colombia, 2002, art. 34, num. 31). Esto implica que el incumplimiento del deber de implementar el control interno puede dar lugar a sanciones disciplinarias.

Por su parte, la Ley 1474 de 2011, o Estatuto Anticorrupción, fortalece los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y dispone que cada entidad deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción, la cual debe publicarse en su página web (Congreso de la República de Colombia, 2011, arts. 73 y 74). Dicha estrategia contempla, entre otros aspectos, el mapa de riesgos de corrupción, las medidas para mitigarlos, la estrategia de simplificación de trámites (*antitrámites*) y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

Adicionalmente, el Decreto 1499 de 2017 actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual articula el Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 con otros sistemas y modelos de gestión, a fin de fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional bajo criterios de integridad, eficiencia y

transparencia (Presidencia de la República de Colombia, 2017). Esto implica que el control interno debe hacer parte integral del modelo de gestión y planeación de cada entidad.

En este sentido, la Ley 84 de 1873 establece en su artículo 9: “La ignorancia de las leyes no sirve de excusa” (Congreso de los Estados Unidos de Colombia, 1873, art. 9). Por ello, todos los ciudadanos están obligados a conocer e informarse sobre las normativas aplicables en este caso al control interno (Torres, 2019).

Considerando el contexto previamente mencionado, la Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-651 de 1997, resalta la necesidad de que cada miembro de la sociedad actúe, tanto en su vida personal como en su rol ciudadano, con pleno conocimiento de las leyes (Corte Constitucional de Colombia, 1997). En virtud de lo anterior, cuando un ciudadano ejerce un servicio o función pública, se encuentra comprometido con el conocimiento del marco jurídico aplicable, del cual debe servirse para desarrollar sus actividades. En este caso, la gestión administrativa y de control requiere una comprensión integral de las normas para evitar su fracaso debido al desconocimiento o la ignorancia de su contenido. Es precisamente por esta razón que resulta fundamental contar con compendios y estudios que recopilen dichas normativas y sirvan de orientación, motivo por el cual esta investigación aporta un resumen sucinto de las fuentes aplicables al control de gestión.

En este contexto, es importante destacar que el surgimiento de muchos casos de corrupción en Colombia, los cuales se conocen a través de los medios de comunicación del país, se debe principalmente a dos motivos: la manifestación de la corrupción y las viciosas prácticas de control interno en los organismos, temas que son abordados en la presente investigación. Estos escándalos han sido objeto de amplia cobertura mediática y han generado un gran impacto en la opinión pública, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos de control interno y combatir la corrupción en las entidades públicas.

En tal sentido, como punto orientador definir el concepto de corrupción, que según algunas fuentes se detalla de la siguiente manera: “La corrupción proviene del latín

(cordio), que se refiere a cambios en lo que se considera la naturaleza esencial de las cosas". Por lo tanto, la corrupción se reconoce como representación especial de variación, como resultado o señal al "dejar de ser lo que es" o se desvía en diseño o propósito originario. La palabra, debido a su esencia intangible y a la trascendencia de la transformación que trastoca su significado intrínseco, ha adquirido una vasta gama de aplicaciones en diversos campos del conocimiento, tales como las ciencias, el ámbito jurídico y la reflexión filosófica (Zuleta, 2015).

La corrupción, entendida como el abuso del poder público para obtener beneficios privados, constituye un fenómeno que afecta gravemente la integridad y el correcto funcionamiento del Estado (Ministerio del Trabajo, 2020). Desde la perspectiva jurídica, la corrupción comprende una serie de conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, tales como el peculado, el cohecho, la concusión, el tráfico de influencias y la celebración indebida de contratos, entre otros. Dichos delitos se caracterizan por el aprovechamiento indebido de la función pública para satisfacer intereses particulares, en detrimento de los fines estatales y del bienestar común (Ministerio del Trabajo, 2020).

Ante la gravedad de este fenómeno, el control interno se erige como una herramienta fundamental para prevenir y detectar oportunamente los riesgos de corrupción dentro de las entidades públicas. De acuerdo con la Ley 87 de 1993, el control interno comprende el plan de organización y el conjunto de métodos y procedimientos adoptados para salvaguardar los recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información, promover la eficiencia en las operaciones y fomentar el cumplimiento de las políticas establecidas (Congreso de la República de Colombia, 1993). En este sentido, un sistema de control interno eficaz permite identificar las áreas y procesos más vulnerables a la corrupción, establecer controles para mitigar estos riesgos y realizar un seguimiento periódico de su funcionamiento.

La relación entre la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento del control interno ha sido reconocida dentro del ordenamiento jurídico colombiano. En este contexto, la Ley 1474 de 2011, conocida como el Estatuto Anticorrupción, establece que cada entidad

debe elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción. Esta estrategia debe contemplar, entre otros aspectos, un mapa de riesgos de corrupción, medidas concretas para mitigar dichos riesgos y mecanismos para mejorar la atención al ciudadano (Congreso de la República de Colombia, 2011). Asimismo, dicha estrategia debe articularse con el sistema de control interno de la entidad, con el fin de garantizar su efectividad en la prevención y detección de actos de corrupción.

En Colombia se habla específicamente de control desde la crisis financiera de 1921, después de la renuncia del entonces presidente Marco Fidel Suárez, cuando Pedro Nel Ospina se encargó de traer expertos norteamericanos para establecer las primordiales causas del desequilibrio fiscal y presentar intervenciones institucionales. Una de las propuestas de la investigación en mención estaba la creación de un base legal que permitiera llevar un control permanente sobre las cuentas de la República su sistema financiero y la creación de órganos de control y supervisión (Sandoval M. &., 2017, pág. 106).

A lo largo de la historia de Colombia, el control interno ha evolucionado en respuesta a las diferentes dinámicas sociales, políticas y económicas. Este desenvolvimiento ha sido vital no solo para la constitución de mecanismos que avalen la transparencia y la rendición de cuentas, además, para adecuarse a los nuevos retos que presenta el tema de la corrupción dentro del contexto no solo global sino local también. Este capítulo, por lo tanto, se orientará en analizar esta evolución, destacando las etapas clave que han marcado la transformación del control interno en las entidades públicas y su impacto en la prevención de actos corruptos, a través de la normativa que entra en vigencia sobre ese tema. Un sistema de control interno sólido es la piedra angular de la lucha de una entidad del Estado contra la corrupción y consta de procesos, políticas, dispositivos, prácticas y todas aquellas actividades adicionales que sirven para minimizar riesgos o mejorar capacidades (OECD, 2017).

1.1. Evolución y Aplicación del Control Interno en Colombia: Desde el ámbito internacional, el Modelo COSO al MIPG

En esta etapa de la investigación, se revisará lo que a nivel internacional se utiliza como marco como referencial para la conformación del sistema de control interno de los entes oficiales en Colombia. Importante observar el empleo de métodos y sistemas de la

empresa privada en la administración pública como una respuesta a la crisis de resultados del modelo burocrático.

1.1.1. A nivel internacional

A nivel internacional, existe el modelo COSO de control interno para las administraciones públicas. Este modelo fue creado en 1987 por el *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission* (Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway) con el propósito de investigar las causas de los informes financieros fraudulentos en empresas cotizadas. A pesar de haber sido objeto de varios ajustes, en la actualidad se considera una herramienta eficaz para detectar y prevenir el fraude de manera anticipada (Medina, 2016).

El modelo COSO se basa en cinco componentes fundamentales: el entorno de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación, y la supervisión. Estos componentes deben estar presentes en todos los niveles organizacionales e incidir directamente en los objetivos para el cumplimiento de las metas institucionales (Restrepo, 2022, p. 4).

Complementando al modelo COSO, en 2013, el Instituto de Auditores Internos introdujo el modelo de las tres líneas de defensa. Este modelo busca gestionar de manera sencilla y eficaz los riesgos y controles, distribuyendo las responsabilidades a lo largo de la entidad. Las tres líneas son: gestión operativa con medios de control interno, administración de riesgos y funciones de cumplimiento, y la auditoría interna para blindar el componente de la supervisión, de tal manera, que régimen de control interno colombiano se fundamenta en el modelo COSO y en el de las tres líneas de defensa (Restrepo, 2022, pág.6).

1.1.2. Aplicación a Colombia

De este modelo se nutre el modelo en Colombia, quien a partir del año de 1993 con la entrada en vigencia de Ley 87 de 1993, se ha precisado como un sistema integrado que acentúa la planeación y gestión dentro de la administración pública. Igualmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 reconoció la pertinencia en optimizar la eficacia administrativa a través de la instauración de un “Sistema de Gestión” que uniera los

“Sistemas de Gestión de Calidad y de Desarrollo Administrativo”. Esta integración también requirió que se conectara con los sistemas nacional e institucional de control interno, llevado mediante el “Modelo Estándar de Control Interno. MECI” que se fortaleciendo así los mecanismos, métodos y procedimientos de control en las entidades estatales. (Restrepo,2022, pág.8).

En este contexto, a nivel internacional, el modelo de control interno COSO es ampliamente reconocido. Este modelo fue publicado originalmente en 1992 y actualizado en 2013, manteniendo su esencia original (Sierra, 2021). Según Alvarado y Tuquiñahui (2011), el COSO “contiene las principales directivas para la implantación, gestión y control de un sistema de control interno” (p. 5). Este modelo se estructura en cinco componentes interrelacionados: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión. Estos componentes deben estar presentes en todos los niveles de la organización, incidiendo en el logro de los objetivos institucionales (Sierra, 2021, p. 5).

El modelo de control interno en Colombia ha recibido una influencia significativa del COSO. En este sentido, la Ley 87 de 1993, que estableció las normas para el ejercicio del control interno en las entidades públicas, definió este control como “el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación” (Congreso de la República de Colombia, 1993, art. 1), reflejando los componentes del COSO. Posteriormente, el Decreto 1599 de 2005 adoptó el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), el cual se estructuró bajo tres grandes subsistemas: control estratégico, control de gestión y control de evaluación (Presidencia de la República de Colombia, 2005).

Más recientemente, el Decreto 1499 de 2017 actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), definiéndolo como “un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades” (Presidencia de la República de Colombia, 2017, art. 2.2.22.3.2). Este modelo integra los sistemas de gestión y control interno, con el propósito de optimizar la eficacia

administrativa en línea con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. El MIPG mantiene la estructura de componentes del MECI y, por ende, del COSO, lo que evidencia la continua alineación del modelo colombiano con los estándares internacionales.

Por tal razón, el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) sigue vigente y está relacionado con el sistema de gestión, con la dimensión “del modelo integrado de planeación y gestión, basado en los cinco módulos del modelo COSO e incorpora el esquema de las tres líneas de defensa (Pública F. , s/f).

Sin embargo, a pesar de contar con los respaldados por modelos teóricos y prácticas establecidas, surge la interrogante sobre si estas metodologías de control interno han logrado disminuir los índices de corrupción.

Por su parte, el Decreto 1599 de 2005 adoptó el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) para todas las entidades del Estado. El MECI se define como un modelo que proporciona una estructura para el control de la estrategia, la gestión y la evaluación, con el propósito de orientar a las entidades hacia el cumplimiento de sus objetivos y la contribución de estos a los fines esenciales del Estado (Presidencia de la República de Colombia, 2005). Este modelo se estructuró en tres subsistemas: control estratégico, control de gestión y control de evaluación, cada uno con sus respectivos componentes y elementos.

Más recientemente, el Decreto 1499 de 2017 actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el cual articula el Sistema de Gestión de la Calidad, el Sistema de Control Interno, el Sistema de Desarrollo Administrativo y otros sistemas de gestión. El MIPG tiene como objetivo fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional bajo los principios de integridad y legalidad (Presidencia de la República de Colombia, 2017). Este decreto derogó el MECI como modelo independiente, pero integró sus componentes y elementos al MIPG, manteniendo la esencia del control interno.

A este respecto, la Contraloría General de la República evaluó en 2019 que la calidad y eficacia del control presentaron "deficiencias", una tendencia que se ha

mantenido durante los años 2016 a 2019. Esto sugiere que no se han realizado mejoras significativas en la vigilancia y mitigación de riesgos, posiblemente por fallas en la implementación del sistema MECI y la falta de coordinación entre este y el MIPG.

Además, el informe indica que las evaluaciones del control interno no han logrado demostrar un progreso persistente en el uso adecuado de los recursos públicos (Republica, 2019).

Esto evidencia que, más allá de contar con marcos jurídicos y métodos de control, es crucial que tanto los particulares como los funcionarios participen responsablemente en el sistema de control interno de gestión entendiendo que es necesario la interrelación de todos para que la observación de las reglas garantice transparencia e impida actividades corruptas.

Cuadro Ilustrativo 1.

Cuadro 1

Resultados de la evaluación del control interno por Delegada

Sector	Sujetos de control	Auditorias programadas Semestre I 2020	Auditorias liberadas Semestre I 2020	Calificación Control Interno
Agropecuario	68	13	7	Con Deficiencias
Comercio y Desarrollo Regional	85	10	8	Con Deficiencias
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	26	4	4	Con Deficiencias
Defensa y Seguridad	29	9	8	Con Deficiencias
Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	39	57	30	Con Deficiencias
Gestión Pública e Instituciones Financieras	64	15	15	Eficiente
Inclusión Social	6	19	14	Con Deficiencias
Infraestructura	29	8	8	Ineficiente
Justicia	18	7	6	Con Deficiencias
Medio Ambiente	49	13	13	Con Deficiencias
Minas y Energía	49	21	21	Eficiente
Salud	57	23	23	Con deficiencias
Trabajo	65	8	8	Con deficiencias
Vivienda y Saneamiento Básico	9	3	3	Con deficiencias
Total	**593**	**210**	168	

Cuadro Tomado de: “Contraloría General de la Republica”. Informe al “Congreso de la República” denominado: “Informe sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno de las Entidades y Organismos del Estado”. Vigencia 2019. Página 8 Introducción.

El cuadro ilustrativo refleja como de los 14 sectores evaluados en el tema del control interno obtuvieron calificación “Eficiente” solo dos áreas a saber: Gestión Pública e Instituciones Financieras además de, Minas y Energía el resto de sectores su calificación es “con deficiencias”

Para mantener un control interno actual y efectivo en los órganos oficiales es importante el compromiso de todos, desde los directivos hasta los empleados, y la

adaptación a los cambios tecnológicos y legales. Esto permite la integración de los sistemas MECI y MIPG, que crean un marco estandarizado y unificado para el control y gestión en las entidades gubernamentales, teniendo en cuenta también las características específicas de cada organización. Cada unidad debe fijar metas, identificar riesgos, diseñar políticas y procedimientos y realizar un seguimiento continuo para mejorar el desempeño institucional. El DAFP enfatiza la importancia de implementar el MECI no sólo como una obligación legal, sino de manera precisa y consistente, para evitar que se convierta en una mera formalidad. El camino a seguir es que cada empresa utilice ambos sistemas de control, gestión y calidad para cumplir con sus actividades internas, fortalecer su propósito y adaptarse a las necesidades del entorno (Alviarez B, 2013) ; que requiere por otra parte normas de conducta de los funcionarios basadas en valores compartidos sobre el servicio público que redunda en el buen funcionamiento de la administración pública (Valencia-Tello, 2018)

1.2. Evolución histórica del marco normativo del control interno en Colombia

Toda actuación de los órganos del Poder Público debe estar sometida a derecho y ello implica que es regulada por normas que tienen un orden de jerárquico y de supremacía en cuya cúspide dentro del ordenamiento interno del país se ubica a “Constitución Política de Colombia” sancionada en el año de 1.991 de ella se derivan las leyes y actos administrativos también reguladores de esas actuaciones. En ella se establece no solo la relación de derechos y deberes de los ciudadanos, sino que además dispone el funcionamiento de los Poderes Públicos sus competencias, funciones y prerrogativas y bajo estos principios orientadores y supremos se desarrollan las leyes y actos administrativos que constituyen el marco normativo para el ejercicio del control interno de gestión.

1.2.1. Evolución Normativa Previa a la Constitución de 1991

En este sentido, uno de los primeros marcos normativos que merece la atención es la Ley 42 de 1923, creó la Contraloría General para supervisar y controlar la gestión fiscal de la Administración Pública (Mira, Meza & Vega, 2001).

En consecuencia, a través de la Ley 42 de 1923, se estableció una estructura de control fiscal que se basaba en la revisión de las cuentas y la supervisión externa de los recursos públicos, pero no permitió un marco adecuado para el autocontrol interno de las

entidades. Esto se debió a que la ley se enfocó principalmente en la creación de la Contraloría General como un ente de control externo, sin desarrollar disposiciones claras sobre la responsabilidad de las propias entidades en implementar mecanismos de control interno preventivo (Jiménez, 2019).

Otro ejemplo de la evolución del control fiscal antes de 1991 es la Ley 58 de 1946. Aunque la ley pretendía establecer mayor control sobre la administración de los recursos públicos, no logró establecer un sistema coherente que obligara a las instituciones a tomar medidas internas de prevención. Si bien la norma buscaba fortalecer la vigilancia sobre el manejo de los fondos públicos, no contempló la necesidad de que las entidades desarrollaran sus propios sistemas de control interno para identificar y mitigar riesgos de manera proactiva (Jiménez, 2019).

Por ende, el control fiscal bajo el marco normativo previo a la Constitución de 1991 se basó principalmente en la revisión ex post facto de la actividad administrativa, lo que nunca permitiría una intervención oportuna de la corrupción (Jiménez, 2019). Por ejemplo, la Contraloría General ejercía su función una vez que las transacciones o actividades ya habían sido realizadas, lo cual impedía detectar y prevenir actos de corrupción en tiempo real. Este enfoque reactivo limitaba la capacidad del sistema de control para salvaguardar eficazmente los recursos públicos y promover la integridad en la gestión administrativa (Jiménez, 2019).

En el siglo XX, el control fiscal en Colombia tuvo dificultades considerables como consecuencia de la ausencia de un enfoque unificado de criterios y de mecanismos que facilitaran la eficiente gestión de los recursos fiscales. Por ejemplo, la Misión Kemmerer convocada en 1923 recomendó importantes reformas del sistema financiero de control fiscal del país; sin embargo, sus sugerencias eran limitantes porque se enfocaban más en la creación de mecanismos de control externo. La Misión propuso la creación de la Contraloría general de la República con objetivo principal de realizar una revisión posterior de las cuentas y de la vigilancia de los fondos del Estado; es decir, la función no abarcaba un enfoque integral del control preventivo al interior de las entidades públicas (Jiménez, 2019).

Luego de la aprobación de la Ley 20 de 1975, se procuró la modernización del control fiscal con la adopción de un "sistema de posterior revisión" para auditar

operaciones financieras (Ley 20, 1975, art. 05) y la creación de una metodología contable destinada a asegurar la transparencia en la gestión de los recursos estatales (Ley 20, 1975, art. 30). Si bien su objetivo era acelerar y optimizar los procesos de control, mantuvo el sesgo en la función externa, su enfoque reactivo limitó su capacidad para prevenir la corrupción. Al margen de los diversos esfuerzos por fortalecer la supervisión fiscal, el sistema quedaba en posición de responder ante las irregularidades, es decir, luego de que ya se habían materializado sin herramientas para evitar que la corrupción se manifestara (Zuleta, 2015).

1.2.2. Fortalecimiento del Control Interno en la Constitución de 1991

En el año de 1991 se aprueba la “Constitución Política de Colombia” lográndose el fortalecimiento del control posterior aplicado a la contratación administrativa, e igualmente, en los arts. 209 y 269 se desarrolla las pautas para el ejercicio de la función administrativa que debe no solo responder al interés general de manera coordinada un control interno que pase a ser el garante de que ese ejercicio sea efectivo cumplido bajo la modalidad que la ley señale e indicando la responsabilidad de las autoridades y sustituye además, la constante presencia del control fiscal en las entidades (Durán, 2019, pág. 32).

El artículo 209 enuncia que "la función administrativa debe cumplir con los fines del Estado, y debe ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."

Lo anterior estableció, las bases para la instauración de los mecanismos de control interno a ser implementados en todas las categorías y niveles de la administración pública, para asegurar la rendición de cuentas y el control eficaz del uso de recursos públicos.

El artículo 269 determina sobre las entidades públicas y su obligación de instaurar un sistema de control interno, siendo de tal manera, la base legal para que las entidades diseñen, implementen y evalúen sus particulares sistemas de control según su naturaleza y necesidades (De Colombia, 2022).

En tal sentido, fijado con base constitucional que la administración pública debe tener un control interno y que se cumplirá conforme a un ordenamiento jurídico, implica que al legislador le corresponde la facultad para establecer las orientaciones esenciales

para la vigilancia interna, en cuanto a objeto, alcance, principios, estructura, funciones, responsabilidades y al Presidente de la Republica le corresponde la potestad reglamentaria para aprobar y expedir el denominado “estatuto orgánico de control interno de las entidades y organismos del estado.

Y por otra parte, conforme a ambas normas constitucionales las entidades y órganos del Estado tienen cierta autonomía para diseñar, implementar y evaluar sus propios sistemas de control interno y ello conforme como ya se indicó a su naturaleza además sus propias características, necesidades y riesgos siempre que se respeten y acaten las normas del ordenamiento jurídico que le es aplicable dentro de esa jerarquía de normas como son la Constitución , las Leyes , Reglamentos y Actos Administrativos que lo rigen.

Dentro del contenido de la jurisprudencia en la que se asumió la revisión del tema del control interno en Colombia, cabe resaltar que estas se sustentaron en los artículos constitucionales, 209 y el 269, una de ellas se refiere a Sentencia C-826-13 cuya causa fue el ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 241, numeral 4º de la Constitución, en la que el ciudadano Jorge Arango Mejía en condición de parte demandante solicita a la Corte que declare la inexequibilidad de algunos artículos de la Ley 872 de 2003 “Por la cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicio”.

Según la Sentencia C-826 de 2013 de la Corte Constitucional, el actor consideró que los artículos 1 y 2 de la Ley 872 de 2003 vulneraban los artículos 209, 267, 268, 269 y 272 de la Constitución Política de Colombia (Corte Constitucional de Colombia, 2013). El demandante argumentaba que la creación del Sistema de Gestión de la Calidad no tenía fundamento constitucional y que dicho sistema suplantaría, se yuxtapondría o contradiría los sistemas de Control Interno y de Control Fiscal consagrados en la Carta Política.

El actor sostenía que el Sistema de Gestión de la Calidad reemplazaría o funcionaría en paralelo a las funciones del Control Interno de las entidades del Estado y del Control Fiscal ejercido por la Contraloría General de la República y los contralores, lo que generaría conflictos y afectaría los principios de economía, eficacia y celeridad que

rigen la actuación de los servidores públicos. Según el demandante, el hecho de que el Sistema de Gestión de la Calidad no estuviera mencionado expresamente en la Constitución lo hacía inconstitucional (Corte Constitucional de Colombia, 2013).

La causa en cuestión se fundamentó en la consideración de que la Ley transgredía los artículos 209, 267, 268, 269 y 272 de la Constitución Política, siendo precisamente el artículo 209, relativo al control interno en las entidades oficiales, y el artículo 269, sobre su alcance, las normas que permitieron ilustrar las bases constitucionales del control interno en Colombia y que formaron parte del análisis considerativo de dicha sentencia. Esta decisión, suscrita por la Sala Plena de la Corte Constitucional en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en el Decreto Ley 2067 de 1991, se emitió el 13 de noviembre de 2013, siendo el Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, y concluyó sobre la exequibilidad de los artículos de la ley denunciada, extrayéndose importantes reflexiones de interés sobre el alcance de los dos artículos señalados en el presente capítulo.

La sentencia resulta orientadora en cuanto a la administración, gestión pública y control interno, al señalar que el artículo 209 de la Constitución Política regula el deber de llevar un control basado en principios establecidos tanto en la propia Constitución como en las leyes respectivas. En palabras textuales de la Corte: "Con este Control Interno se pretende garantizar que las entidades cumplan con sus deberes en beneficio de la comunidad, ya que es evidente que esta función administrativa debe ser ejercida por los empleados y trabajadores del Estado en todo el territorio nacional. Por lo tanto, es competencia de la Nación que se garantice que la actividad de los funcionarios a su servicio se ajuste a lo establecido por la Constitución y la Ley, lo cual está consagrado en el artículo 123 Superior, donde se señala que los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad, y están sometidos a la Constitución, la Ley y el Reglamento" (C.C., Sentencia C-826/13, p. 32).

Al decidir sobre el asunto sometido a revisión, la Corte desarrolló varias subreglas básicas para entender el control interno, una de ellas dispuesta en el citado artículo constitucional 269, que enfatiza la necesidad de que este sea fundamentalmente axiológico, buscando la mejora continua en los servicios a la comunidad y asegurando

que las actividades oficiales estén orientadas al logro de metas y objetivos predeterminados (C.C., Sentencia C-826/13).

De esta manera como se expuso, la Constitución Política de 1991 consolidó la vigencia de principios que deben cumplir las entidades públicas en materia de control, los cuales fueron confirmados y explicados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-826-13, la cual es importante, ya que, la Corte primero, definió el control interno como un sistema previo y continuo dentro de las entidades públicas, en contraste con el control fiscal, que es posterior y selectivo; segundo, subrayó que este control debe orientarse a cumplir los principios constitucionales de igualdad, moralidad y eficacia en el ejercicio de la función pública; además en tercera medida destacó también que el control interno, al estar alineado con los fines esenciales del Estado, debe ser gestionado de manera coherente y sistemática dentro de todas las entidades públicas (C.C., Sentencia C-826/13).

A partir de 1991, año en que entra en vigencia la Constitución Política, se han promulgado diversas leyes y decretos que refuerzan lo relativo el control interno en Colombia pudiendo destacarse entre ellas las siguientes:

1.2.3. Ley 87 de 1993: Marco para el Control Interno

La Ley 87 de 1993 establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado colombiano. Esta ley define el control interno como un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas sus actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos (Congreso de la República de Colombia, 1993).

De acuerdo con lo señalado por esta ley, el ejercicio del control interno debe estar fundamentado en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. Esto implica que debe concebirse y organizarse de manera que su ejercicio sea inherente al desarrollo de las

funciones de todos los cargos dentro de la entidad, en especial de aquellos que tienen responsabilidades de dirección (Congreso de la República de Colombia, 1993).

El diseño y desarrollo del Sistema de Control Interno debe orientarse al logro de los objetivos fundamentales establecidos en el artículo 2 de esta ley, tales como la protección de los recursos de la organización, asegurando su adecuada administración ante posibles riesgos; la garantía de eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el cumplimiento de la misión institucional; y la supervisión para que todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad, entre otros (Congreso de la República de Colombia, 1993).

Como resultado, la Ley 87 de 1993 establece en su artículo 3 las características del control interno, entre las cuales se destaca que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad. Asimismo, corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe adecuarse a la naturaleza, estructura y misión de la organización (Congreso de la República de Colombia, 1993).

En primer lugar, dentro de cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable del control interno ante su jefe inmediato, conforme con los niveles de autoridad establecidos en la entidad (Congreso de la República de Colombia, 1993). En segundo lugar, la Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar de manera independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para su mejora (Congreso de la República de Colombia, 1993).

1.2.4. Decreto 1599 de 2005: Implementación del MECI

Frente a la necesidad de contar con una reglamentación más efectiva, se aprueba el Decreto 1599 de 2005, el cual instaura el "Modelo Estándar de Control Interno (MECI)" en acatamiento a lo dispuesto por la Ley 87 de 1993. Este modelo proporciona un enfoque que permite identificar y contar con herramientas técnicas para prevenir la corrupción,

estableciendo pautas para documentar e implementar controles internos en cada una de las entidades oficiales. En particular, MECI se centra en identificar, evaluar y mitigar riesgos, además de contener lineamientos para garantizar la transparencia y eficiencia en la administración pública.

El Decreto 1599 de 2005 también establece la asignación de responsabilidades en las máximas autoridades de las entidades y los directores de las mismas, en cuanto a la implementación y fortalecimiento del MECI (Decreto 1599, 2005) lo que, implica que la alta dirección debe liderar y comprometerse con el desarrollo y mejoramiento continuo del sistema de control interno.

Este Decreto se aprueba debido a que, años después de la entrada en vigencia de la Ley 87 de 1993, no se había alcanzado la eficacia y desarrollo deseado en el control interno. Ante esta situación, se instauró el MECI con el objeto de unificar los sistemas de control interno del Estado, ajustándose a las características propias de cada entidad (Galvis, s.f.).

Reformas y decretos posteriores:

A medida que evoluciona el contexto administrativo, el marco regulatorio se ve reforzado por varios decretos adicionales:

1.2.5. Ley 1474 de 2011: Estatuto Anticorrupción

Con la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 se introducen normas para fortalecer el “control sobre la administración pública”. Esta ley modifica artículos de la Ley 87 de 1993 al imponer obligaciones claras a los responsables del control interno de informar con prontitud los actos de corrupción detectados, dándole valor probatorio a sus informes mismos (Ley 1474, 2011).

La Ley 1474 de 2011 modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, estableciendo que, para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad u oficina de Control Interno, o a quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción (Congreso de la República de Colombia, 2011).

En el caso de las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación del jefe de la Unidad de Control Interno estará a cargo de la máxima autoridad administrativa

de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, iniciando en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador (Congreso de la República de Colombia, 2011).

El antecedente legislativo de dicho Estatuto se ubica dentro del “Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014” (Ley 1450, 2011) el cual pretendía renovar los instrumentos jurídicos de previsión y lucha contra la corrupción. Por ello y a los fines de lograr dicho objetivo, el Gobierno Nacional del presidente Juan Manuel Santos, presentó al Congreso de la República a finales de 2010 el proyecto de ley que aspiraba a abordar el fenómeno de la corrupción de una manera novedosa y focalizada. Dicha propuesta legislativa fue tal como se reseña en la exposición de motivos, el resultado del diálogo y la cooperación entre el gobierno nacional, los organismos de control, la ciencia y la sociedad civil (Ley 1450, 2011). Siendo aprobado y conocido como Estatuto Anticorrupción comprende las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

1.2.6. Decreto-Ley 019 de 2012: Simplificación Normativa

El Decreto-Ley No 019 de 2012, también conocido como el Decreto-Ley Anti trámites, tiene como objetivo modificar o suprimir regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, lo cual se fundamenta en que la Administración está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos, y que en desarrollo de los postulados del Buen Gobierno se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano (Decreto-Ley 19, 2012).

En tal virtud, este Decreto-Ley modifica y suprime una serie de normas que se consideran innecesarias para simplificar los trámites en la administración pública, como por ejemplo el artículo 237 que deroga los artículos 7, 8, 11, 49, 56 y el parágrafo del artículo 48 de la Ley 190 de 1995, al igual que el literal g del artículo 72 y el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, todos ellos relacionados con trámites y procedimientos en la función pública que se consideraron innecesarios (Decreto 19, 2012, art. 237).

Los artículos derogados por el Decreto 019 de 2012 en la Ley 190 de 1995 contenían disposiciones relacionadas con el sistema de selección mediante concurso abierto para cargos de carrera administrativa, la evaluación del desempeño como criterio para la asignación de beneficios a los funcionarios públicos, la existencia de una línea telefónica gratuita para la recepción de quejas y reclamos ciudadanos, y la obligación de las entidades públicas de presentar informes sobre sus proyectos y acciones (Congreso de la República de Colombia, 2012). Adicionalmente, los artículos derogados regulaban la publicación de los contratos celebrados por las entidades públicas en un Diario Único de Contratación Pública.

Por su parte, el artículo 231 del Decreto 019 de 2012 modificó el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, el cual se refería a los reportes que debe presentar el responsable del control interno en las entidades públicas (Congreso de la República de Colombia, 2012). Asimismo, el artículo 237 del Decreto 019 derogó por completo dos artículos de la Ley 1474: el artículo 72, que establecía las funciones del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y el artículo 76, que disponía la obligación de las entidades públicas de contar con una oficina encargada de recibir y tramitar las quejas y reclamos ciudadanos (Congreso de la República de Colombia, 2012).

Por lo tanto, el Decreto 019 de 2012 introdujo modificaciones puntuales a la Ley 1474 de 2011, eliminando disposiciones relacionadas con el control interno, los programas anticorrupción y los mecanismos de atención a la ciudadanía en las entidades públicas.

En cuanto a los plazos para que los responsables del control interno denuncien actos de corrupción, se modifica el segundo inciso del artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, estableciendo que el servidor público responsable del control interno, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones (Decreto 19, 2012, art. 231), sin embargo, no se especifica un plazo concreto para realizar dicho reporte.

Por otra parte, el principio de moralidad se establece en el artículo 3, según el cual la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común, en tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas (Decreto 19, 2012, art. 3).

Asimismo, el artículo 83 de la Constitución Política, citado en los considerandos de este Decreto-Ley, dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, lo que implica que tanto las personas como las autoridades deben actuar con honestidad, probidad y rectitud, presumiéndose su buena fe en todas las actuaciones (Decreto 19, 2012, considerandos).

El Decreto-Ley 019 de 2012 está dirigido a suprimir trámites y regulaciones innecesarias en la Administración Pública, como se evidencia en los considerandos y en sus artículos, los cuales modifican y derogan normas específicas con ese propósito. No obstante, en lo referente a los plazos para que los responsables del control interno reporten posibles actos de corrupción, el artículo 231 no establece un término concreto, limitándose a modificar el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011 para reafirmar dicha obligación.

A pesar de ello, el Decreto-Ley sí enfatiza el principio de moralidad y buena fe que debe regir todas las actuaciones administrativas, tanto de las personas como de las autoridades, lo que conlleva un deber de honestidad, probidad y rectitud en sus gestiones y en el ejercicio de sus funciones, tal como se establece en el artículo 3 y en los considerandos que citan el artículo 83 de la Constitución Política(Sánchez Orozco, 2013).

1.2.7. Decreto 1499 de 2017: Actualización del MECI y MIPG

Decreto 1499 del año 2017 Este decreto modifica el sistema de gestión, estableciendo su relación con el sistema de control interno “MECI” que existe conforme a Decreto 1599 de 2005. En ese sentido, el Decreto actualizo el “Modelo Integrado de Planificación y Gestión (MIPG)” señalándose la necesidad de estar interrelacionados (Decreto 1499, 2017).

El Decreto 1499 de 2017 integró los sistemas de desarrollo administrativo y gestión de calidad en un "Sistema de Gestión", el cual se articula con el Sistema de Control Interno (*Modelo Estándar de Control Interno - MECI*) a través del *Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)*. De esta manera, el decreto actualizó el MIPG como el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas, con el objetivo de generar mejores resultados que respondan a las necesidades de los ciudadanos. Este modelo plantea una visión transversal que involucra tanto los aspectos de gestión como los de control interno en las entidades (Presidencia de la República de Colombia, 2017).

El Decreto 1499 de 2017 actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) con el fin de articularlo con el Sistema de Control Interno, lo cual implicó una serie de modificaciones y derogatorias a normas preexistentes. En primer lugar, el artículo 2.2.22.3.1 adoptó la versión actualizada del MIPG como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas, con el propósito de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio (Decreto 1499, 2017, art. 2.2.22.3.1).

Asimismo, se definieron los objetivos del MIPG en el artículo 2.2.22.3.3, entre los cuales se destacan el fortalecimiento del liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, la agilización y simplificación de la operación de las entidades, el desarrollo de una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, la facilitación de la participación ciudadana y la promoción de la coordinación entre entidades públicas (Decreto 1499, 2017, art. 2.2.22.3.3).

Por otra parte, el Decreto 1499 de 2017 actualizó la conformación y funciones de los Comités Sectoriales, Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión y Desempeño, así como de los Comités Institucionales, los cuales tienen a su cargo la orientación, articulación, implementación, desarrollo y evaluación del MIPG en sus respectivas instancias (Decreto 1499, 2017, art. 2.2.22.3.6, 2.2.22.3.7 y 2.2.22.3.8).

El Decreto también estableció que la medición de la gestión y desempeño institucional se realizará a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión (FURAG), entre otros mecanismos, y que las entidades podrán hacer uso voluntario de

un instrumento de autodiagnóstico para valorar el estado de su gestión (Decreto 1499, 2017, art. 2.2.22.3.10). Además, se dispuso que la implementación del MIPG en las entidades territoriales se hará con criterios diferenciales, según lo definan los líderes de las políticas de gestión y desempeño institucional (Decreto 1499, 2017, art. 2.2.22.3.11).

En materia de control interno, el Decreto 1499 de 2017 estipuló que este se articulará al MIPG a través de los mecanismos de control y verificación que permitan el cumplimiento de objetivos y resultados, y que su actualización se realizará a través del Manual Operativo del MIPG (Decreto 1499, 2017, art. 2.2.23.1 y 2.2.23.2). Adicionalmente, se definieron los mecanismos de medición y seguimiento tanto al MECI como al MIPG, y se derogaron varias normas relacionadas con el anterior modelo, tales como la Ley 872 de 2003 y algunos artículos de la Ley 489 de 1998.

1.2.8. Resolución 406 de 2017: Coordinación del Control Interno

En este mismo sentido la Resolución 406 de 2017 a través de la cual se crea el “Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno”. Se instituye como fórmula para lograr la interacción entre los sistemas MECI y MIPG considerado, además, como clave para la mejora continua de la gestión pública, la eficiencia operativa y la imparcialidad en la evaluación de los mecanismos de control interno dada la pertinencia en establecer en el mayor nivel jerárquico el órgano para la Coordinación del sistema (Resolución 406, 2017).

1.2.9. Decreto 338 de 2019: Red Anticorrupción

El Decreto 338 de 2019, contentivo de la creación de la denominada Red Anticorrupción basada en la trilogía de oficinas de control, organismos de control externo y la ciudadanía. De igual forma en ese instrumento se instauraron los mecanismos de coordinación, cooperación y articulación para que quienes forman parte del sistema de control ampliando, además, lo relativo a los roles, desempeños, obligaciones y responsabilidades de los titulares de los entes oficiales (Decreto 338, 2019).

En este sentido, el marco legal para el control interno en Colombia ha evolucionado a través de leyes y decretos interrelacionados que apuntan no sólo a prevenir y detectar la corrupción, sino también a mejorar la transparencia y eficiencia de la administración pública. La formulación de estas normas permite contar con instrumentos de apoyo para la gestión pública e inspirado además que los sistemas existentes deben interconectados

para asegurar el uso responsable de los recursos públicos y brindando un apoyo normativo frente a la lucha contra la corrupción.

1.2. Entidades y responsables del control interno.

Constatado el correspondiente basamento constitucional, legal y administrativo regulador para el ejercicio del control con especial normativos que refieren a los aspectos técnicos importantes para detectar actividades de corrupción, se pasa a la identificación las entidades responsables de su aplicación y sus responsables.

De igual manera el “artículo 209” de la Constitución Política de Colombia, también se indica que la administración pública en todos sus órdenes debe contar con sistemas de control interno. Precisando en tal sentido, que se refiere todas las entidades del Poder Público en sus ramas ejecutiva, legislativa y judicial, la administración descentralizada y entidades territoriales, es decir, Nación, Departamentos y Municipios, así como organismos electorales.

Adicionalmente, la “Ley 87 de 1993”, en su artículo 5, amplía este ámbito para adicionar como entidades sujetas a las “sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el 90% o más del capital social, el Banco de la República y fondos de origen presupuestal". De tal manera, estas organizaciones también les compete adaptar su modelo de control interno de acuerdo con su tamaño y naturaleza.

Por otra parte, se pasa de la entidad al sujeto o autoridad responsable del control interno, el artículo 6 de la Ley 87 de 1993 establece que la responsabilidad recae en el representante legal o máximo directivo de la entidad, así como en los jefes de sus dependencias. Ellos deben garantizar la aplicación de mecanismos de control y seguir su eficacia.

A continuación, la sentencia C-909 de 2007 es relevante para el tema del control interno y la prevención de la corrupción, en cuanto analiza la facultad otorgada al Gobierno Nacional en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio, para asignar funciones a las Cámaras de Comercio. En esta sentencia, la Corte Constitucional efectúa importantes precisiones sobre la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio, sus funciones y el fenómeno de la descentralización por colaboración, lo cual tiene implicaciones en materia de control y vigilancia para prevenir actos de corrupción.

En primer lugar, la Corte recuerda que las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integradas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil, creadas por el Gobierno Nacional y con personería jurídica adquirida desde el mismo acto de creación (Sentencia C-909, 2007). A pesar de su naturaleza privada, ejercen funciones públicas asignadas por la ley en materias como el registro mercantil y la certificación sobre los actos y documentos en él inscritos, lo cual corresponde a la figura de la descentralización por colaboración autorizada en los artículos 1, 2, 123, 209, 210 y 365 de la Constitución (Sentencia C-909, 2007).

Esta descentralización por colaboración implica que un particular, en este caso las Cámaras de Comercio, es investido por ley de determinadas funciones públicas, bajo la consideración de que su cumplimiento resulta más eficiente que en cabeza de una entidad estatal, pero en cada caso, la misma ley regula cuidadosamente todos los aspectos relacionados con el carácter público de la función encomendada (Sentencia C-909, 2007). De esta manera, cuando estas entidades privadas ejercen funciones administrativas, quedan sometidas a la disciplina del derecho público y a los principios que rigen la función administrativa según el artículo 209 constitucional, lo que se traduce en una garantía para el resto de los asociados y justifica la operancia de controles especiales.

Ahora bien, al analizar la facultad otorgada al Gobierno para asignar funciones a las Cámaras de Comercio, la Corte precisa que esta atribución no puede entenderse como una competencia autónoma, sino que debe ejercerse con sujeción a la ley y en ningún caso puede referirse a funciones administrativas cuya determinación está reservada al legislador, es decir, deben ser funciones acordes con la naturaleza gremial y corporativa de las Cámaras, sin implicar una desviación de las funciones de registro mercantil original y esencialmente asignadas por la ley (Sentencia C-909, 2007).

Por lo tanto, la Corte decide declarar exequible la norma, pero de manera condicionada, en el entendido de que las atribuciones que asigne el Gobierno a las Cámaras de Comercio deben circunscribirse al desarrollo de actividades propias de su naturaleza jurídica y objeto, dentro del marco fijado por la ley. Es decir, el Gobierno no puede asignarles funciones administrativas de manera autónoma, pues ello corresponde

al legislador en virtud del principio de reserva legal establecido en los artículos 123 y 210 de la Constitución.

Esta sentencia es importante porque delimita el alcance de las funciones que pueden ejercer las Cámaras de Comercio como particulares que colaboran en la prestación de funciones públicas, lo cual tiene implicaciones en materia de control y vigilancia para prevenir la corrupción. Al quedar sometidas al derecho público y a los principios de la función administrativa, sus actuaciones pueden ser objeto de control por parte de las autoridades competentes.

Además, al limitar la facultad del Gobierno para asignarles funciones, circunscribiéndola al marco legal y a actividades acordes con su naturaleza y objeto, se evita una extralimitación que podría dar lugar a arbitrariedades o actos de corrupción.

De otra parte, cabe resaltar que las Cámaras de Comercio también ejercen funciones públicas de carácter judicial, por ejemplo, a través de los centros de conciliación y arbitraje, lo cual se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 116 de la Constitución, que permite a los particulares ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia. En este caso, también quedan sometidos al derecho público y los documentos derivados de estas actividades tendrían carácter público (Sentencia C-909, 2007).

De igual forma, el decreto 1083 de 2015 desarrolla el ámbito de aplicación a los particulares que gestionan recursos del Estado. Esto implica que entidades privadas que realicen funciones públicas y administren recursos estatales les corresponden cumplir con la normativa de control.

Para distinguir, además, entre los particulares que manejan recursos del Estado y aquellos que no, el “Código General Disciplinario” contenido en la “Ley 1952 de 2019” en su Libro III identifica como sujetos disciplinables a quienes “administran recursos públicos, incluyendo aquellos particulares que recaudan, custodia, liquidan o disponen el uso de rentas fiscales” (Ley 1952, 2019).

Frente al tema de a quienes por descentralización en colaboración se puede citar a manera de ejemplos de estos particulares los casos de interventoría de contratos estatales y los patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias. Estos patrimonios son creados por entidades estatales para fines específicos, por lo que también deben cumplir con los métodos y sistema del control interno.

Es relevante mencionar que, incluso si no existe una oficina de control, la obligación de contar con un sistema de control interno se mantiene. El Concepto 079411 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública confirma que esta responsabilidad es independiente de la existencia de dicha oficina, por lo que cada entidad estatal debe implementar un "sistema de control interno" (Concepto 079411, 2021).

CAPITULO 2: Integración del Control Interno y la Auditoría como Herramientas para Prevenir la Corrupción

La corrupción representa un obstáculo manifiesto para el desarrollo socioeconómico, el fortalecimiento de un Estado eficiente y el afianzamiento de la democracia en Colombia. Con el aumento del descontento ciudadano, es urgente mejorar la confianza en las entidades públicas y en la capacidad del Estado para abordar las demandas sociales, lo cual está estrechamente relacionado con la lucha contra la corrupción (Perry, 2019).

Por tal razón reforzar y visibilizar la necesidad de establecer estrategias defensivas contra la corrupción mediante la implementación real y efectiva de mecanismos de control y de auditoría en contra ese flagelo, por tal razón resulta pertinente revisar comparativamente control interno versus auditoria, además, del impacto de la corrupción en la gestión pública y el rol del control interno como estrategia y buena práctica para su prevención así como la cita breve de la aplicación del sistema de control en entidades oficiales.

2.1. Relación entre control interno y auditoria

La comparación entre el control interno y la auditoría es vital para lograr una conducción de la organización de forma eficiente, acatamiento de regulaciones normativas y mejoramiento continuo de las entidades públicas. Al visualizar sus diferencias y similitudes, las organizaciones pueden optimizar sus procesos y garantizar operaciones más efectivas.

Un reto típico en la práctica es que quienes no están especializados en informes sobre control interno suelen imaginar que este se relaciona únicamente con la fiscalización externa. Es interesante revelar que el control interno de gestión tiene como objetivo principal confirmar que las actividades y recursos de la entidad se alineen con

sus metas institucionales. Asimismo, es decisivo identificar cuándo no se están cumpliendo los objetivos establecidos y aplicar las correcciones necesarias.

El control interno, como institución, se vincula a la economía financiera pública en cuanto a que apunta hacia administración del recurso tanto monetario como financiero y en igual orientación, no es un fin en sí mismo, sino un elemento de ese engranaje del sistema regulador. Su función consiste en señalar desviaciones normativas y contravenciones a la legalidad, lo que permite adoptar medidas correctivas, establecer responsabilidades y evitar la reanudación de infracciones en el futuro.

Por lo cual, la auditoría operativa o de gestión se define como una valoración de orden evaluativa, que es independiente, objetiva y confiable, que verifica si las acciones, sistemas, programas y actividades gubernamentales se realizan con eficiencia y ponderación, identificando áreas de mejora (Aparicio, 2022).

Partiendo de ello y considerando los estándares internacionales es posible desarrollar de forma concreta la reseña grafica comparativa sobre las semejanzas y diferencias entre control interno y auditoria:

SEMEJANZAS ENTRE CONTROL INTERNO Y AUDITORIA			
	Formato	Objetivos	Talentos.
	En ambas actividades no se tiene un formato de presentación de informes generalmente acordado.	Tanto el control interno como la auditoría cooperan con el manejo técnico de un sistema a fin que las organizaciones puedan alcanzar sus objetivos. Mejorar los procesos de la entidad.	Tanto el control interno como la auditoría necesitan personal capacitado y entrenado para lograr sus objetivos.

El control interno y la auditoria no obstante sus diferencias comparten similitudes como sistemas para el logro objetivos y desarrollo de sus procesos y la exigencia de contar con personal competente.

Por otra parte, sus distinciones o disimilitudes se concretan así:

DIFERENCIAS.			
No	Operación	Control Interno	Auditoria
1	Qué es	Es un sistema continuo que consta de procedimientos, políticas y medidas diseñadas para garantizar que una organización alcance sus objetivos y que se mitiguen los riesgos que podrían impedir que una organización alcance sus objetivos.	Es una función que se realiza a fin de valorar y evaluar si la empresa tiene un correcto y pertinente conocimiento de los riesgos que enfrenta y si los controles implementados para mitigar los mismos son efectivos.
	Responsables	Son las personas o servidores públicos a quienes se les encomienda y asigna el ejercicio de las funciones de gestión operativa	Los auditores internos, designados y juramentados para realizarla.
	Frecuencia	Se ejecutan revisiones permanentes para asegurar la eficiencia y eficacia ejecutiva.	Se realiza en oportunidades muy específicas y determinadas
	Estado de Independencia.	Forma parte de los sistemas guías para operaciones de una organización.	Es independiente de los procesos de una organización.

Elaboración propia basada en (Aparicio 2022).

En tal sentido, las diferencias claves entre control interno y auditoria se encuentran en su definición, su enfoque, los responsables, y la periodicidad e independencia ya que en resumen es dable indicar, que el control interno es parte integral de la gestión diaria, mientras que la auditoria es una evaluación independiente que persigue constatar la efectividad de los controles y ejecutada en determinadas oportunidades.

La corrupción ya se ha indicado afecta negativamente la Administración Pública y con ello la prestación de servicios públicos debido a la desviación de recursos. Es necesario establecer en tal sentido, maniobras de control interno y auditoría para resguardarse de este flagelo y de allí la relación de ambas como útiles instrumentos defensivos.

Para ambas se requiere manejar el concepto de gestión de riesgos, que implica la determinación, estimación y realización de sucesos que puedan afectar los objetivos de la institución.

Estos eventos negativos no solo entorpecen la imagen de la institución, sino también su operatividad y estrategias para la prestación de servicios, impactando potencialmente el desarrollo de sus funciones (Medina M. , 2022)

En tal sentido, los riesgos más relevantes están encaminados como lo referencia el mapa de riesgos a "fraude, falsedad, omisión, cohecho y concusión en los instrumentos de planificación y en los documentos de la entidad, tráfico de influencias que benefician a los servidores públicos y a terceros, omisión en los procedimientos administrativos y funciones propias de cada cargo, violación a la reserva de información del municipio, demoras en trámites y contrataciones, errores en la planificación y utilización de los fondos y recursos de la Entidad, y el deterioro de la prestación de servicios públicos" (Balcázar G, 2021, pág. 91).

El sistema de control interno, obligatorio para todas las entidades públicas en Colombia, fundamentado en la unificación de los sistemas y conforme además con características propias de cada entidad está establecido por el Decreto 1599 de 2005 y la Ley 87 de 1993. Este sistema se estructura en dos módulos: planeación y gestión, y evaluación y seguimiento, con un eje transversal de información y comunicación. En el módulo de planeación y gestión, se incluye la administración del riesgo, que se subdivide en políticas de administración del riesgo, identificación del riesgo, análisis y valoración del riesgo (Rodríguez R, 2020).

En tal sentido el "Modelo Estándar de Control Interno (MECI)" se constituye en la primera estrategia defensiva contra la corrupción y se utiliza para evaluar la eficacia de los controles internos en la prevención y detección de la corrupción a través del componente de administración del riesgo.

En ese mismo orden, la auditoría también asume el tema de los riegos de gestión y corrupción. Esta metodología que se corresponde con la evaluación independiente del sistema de control interno, los riesgos y los procesos, con el fin de determinar la efectividad del control interno, el cumplimiento de la gestión y los objetivos de la entidad. De lo cual se desprende que la gestión del riesgo de corrupción: Es el conjunto de "Actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización con respecto al riesgo" de corrupción (Pública., pág. 9).

En esa misma línea, el “Decreto 1474 de 2011” o “Estatuto Anticorrupción” establece que todas las entidades públicas deben crear anualmente una estrategia contra la corrupción, incluyendo un Mapa de Riesgos de Corrupción y medidas para mitigarlos. Esta metodología es clave para prevenir, analizar y gestionar los riesgos de corrupción (Pública D. A.).

En este sentido, para determinar la naturaleza del riesgo es importante efectuar la correspondiente valoración del control a aplicar los cuales se agrupan en los siguientes: El Preventivo: persigue suprimir la causa del riesgo. El Detectivo: registra un hecho después de ocurrir. El Correctivo: que permite una vez descubierto un acontecimiento indeseable, la recuperación de la actividad. Es estos supuestos la Oficina de Control Interno o quien la reemplace está obligada a dar seguimiento al “Mapa de Riesgos de Corrupción”. En este caso, en el proceso de auditoría interna es necesario analizar las causas, riesgos de corrupción y efectividad de los controles incluidos en el señalado mapa (Sierra M, 2019) .

Por estas razones, es concluyente que tanto el modelo estándar de control interno como la auditoria a los riesgos de gestión se perfilan como herramientas relacionadas y que las entidades oficiales cuentan para detectar, prevenir y hasta corregir los riesgos producto de actividades de tipo corruptivas.

2.2. Impacto de la corrupción en la gestión y las buenas prácticas para prevenirlas

Debatir sobre la prestación de servicios por la administración oficial del Estado está marcado en todo el mundo por la insatisfacción. Además, de políticos, los ciudadanos, e incluso de forma creciente los propios servidores públicos de la administración oficial, la califican como ineficiente y distante a lo que son las reales necesidades de la población y por demás corrupta (Schöder, 2006, pág. 5).

En estudio de control interno en Colombia, se realizaron entrevistas y encuestas a importantes organizaciones colombianas del sector público y privado bajo las categorías: modelo de control interno, sistema de gestión de riesgos, cultura de control interno y corrupción, los resultados confirmaron la realidad del país al destacar el problema de la corrupción en Colombia es cultural, ya que los procedimientos y regulaciones están bien reforzados ante posibles fraudes (López C, 2016)

Las entrevistas generaron respuestas sobre la importancia de iniciar el trabajo desde la infancia, la escuela y la universidad, bajo la premisa de que antes de ser funcionario, uno debe convertirse en ciudadano. Estas entrevistas también destacaron el tema de las modalidades de reclutamiento de personal y la falta de compromiso, señalando las cuestiones políticas como la principal causa de corrupción. Aunque existen herramientas para monitorear la corrupción, pudiendo reducirse este riesgo con políticas y programas, la reflexión final es que el individuo debe actuar correctamente, ya que el talento humano solo fortalece la ética y la conformidad dentro de la organización. Es el individuo como ciudadano quien debe participar en la gestión pública para contribuir a la efectividad. (López C, 2016)

Sumado a lo anterior no es dable negar que la corrupción en Colombia ha impactado intensamente la gestión pública, extendiéndose al aparato estatal con mayor intensidad, pero igualmente a empresas privadas. Cuando se les pregunta a los interesados las respuestas son aplicar medidas como talleres recreativos, conferencias e investigaciones esporádicas sobre actos de corrupción, especialmente en el sector gubernamental, aunque no siempre son perseguidos. El problema se debe a la ausencia de valores fortalecidos desde la familia, privilegios sociales, conveniencia, soborno, amiguismo y ansia de poder, afectando la administración eficiente (López C,2016).

Finalmente, la burocracia clientelista logra permitir la anuencia para la permanencia en sus cargos de funcionarios presumiblemente permeables a la corrupción y contribuye a la creación de una burocracia desorganizada, que es propiciadora de mayor corrupción, situación que se tiende a generalizar debido a la baja sanción moral sobre las acciones corruptas (Martínez Cárdenas, 2010) que van a debilitar no solo eficiencia sino la confianza en los servicio públicos de allí la pertinencia en establecer mecanismos y sistemas para el control de la gestión que detecte estas malas prácticas corruptivas.

En consecuencia, el control interno requiere del ejercicio de algunos aspectos que se pudieren considerar claves para las buenas prácticas y destrezas en la ejecución del mismo y que bien son necesarios tanto para las organizaciones públicas como las privadas. Es un procedimiento sistémico realizado por funcionarios públicos para evaluar y mejorar su ejecución en entidades estatales (Yerrén, 2022).

Entre esas buenas prácticas se citan:

Las políticas y procedimientos transparentes. En la que se establezca cada rol y responsabilidad dentro de la entidad de tal manera que los empleados y funcionarios entiendan y cumplan con las normas atributivas de sus competencias y funciones de jefes y sus equipos (Caballero, 2019). Con ello se está asegurando que actividades y operaciones se realicen conforme a las normas legales y constitucionales.

La separación de funciones. Implica que cada entidad se asegure para que ningún empleado tenga control total sobre un proceso específico. Esto se logra asignando diferentes tareas a distintos empleados. Por ejemplo, una persona maneja las transacciones y otra concilia los extractos bancarios. Se logra la división responsabilidades para evitar conflictos de interés y fraudes, garantizando un reparto equitativo de tareas (Niño Hernández, 2023).

La vigencia temporánea y operativa: El control interno admite la realización de pruebas y verificaciones para comprobar la precisión de las planificaciones y sus anotaciones presupuestales y contables promoviendo, además, la responsabilidad, precisión y fiabilidad en el desempeño de la labor buscando la reducción de los errores, la ineficacia, el fraude y la corrupción. Así mismo, permite evaluar el desempeño funcionarial (Hurtado, s/f).

Y finalmente la institucionalidad y marco normativo. En todas las entidades oficiales, el control interno es obligatorio y está respaldado por la ley y la constitución. Se ha adoptado el “modelo estándar de control interno” para fortalecer este ejercicio. Desde 2017 en Colombia, se ha integrado el sistema de gestión con el sistema de control interno, unificando los sistemas de desarrollo administrativo, gestión de calidad y control interno (Caballero,2019).

CAPITULO 3: La participación ciudadana en el control interno

La iniciativa de gobierno abierto que busca privilegiar la participación ciudadana preponderantemente en su escucha para orientar la asunción democrática de decisiones, se ha mirado como instrumento de gran valía que puede ayudar en la mejor calidad del resultado de esa toma de decisión gubernamental, para que logren ser más técnicas y justas al estar fundamentadas en la “deliberación democrática” admitiendo que cuando se va aplicar en la práctica se pueden presentar problemas que pueden

impedir el logro del objetivo de construir la decisión de forma participativa y democrática (García, 2022)

Se aborda la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública destacando en primer término los principios generales que la componen para de seguida emprender de manera específica el desarrollo del tema del rol del ciudadano en el control interno que ejercen las entidades oficiales describiendo lo que se conoce como “control social”.

Este control componente estratégico para la democracia y que propicia la inclusión social, fortaleciendo los principios democráticos y mejorando la calidad de vida. En Colombia, la participación ciudadana es esencial para la legitimidad y efectividad de las instituciones estatales (Guzmán, 2022).

3.1. Aspectos generales de la participación ciudadana

Antes de hablar de participación resulta pertinente preguntar sobre el significado de ciudadanía. “¿Qué es ciudadanía? Ella significa el conjunto de derechos y deberes por los cuales el individuo está sujeto en su relación con la sociedad en que vive. El término ciudadanía proviene del latín civitas, que significa ciudad. Por tanto, ciudadanía es la condición que se otorga al individuo de ser miembro de una comunidad organizada” (Peña, 2016, pág. 58).

Ese ciudadano debe involucrarse con los temas que le deben interesar de su ciudad debe opinar, objetar y aportar las ideas para que ella conserve los aspectos básicos de vivir en calidad, por ello le corresponde participar para interconectándose con el gobierno que es base para la democracia sin embargo, la apatía y el desinterés por las decisiones gubernamentales afectan este compromiso por lo que tanto ciudadanos como gobernantes, deben sumar esfuerzos para que la participación sea real y no un simple enunciado como en el propio preámbulo constitucional, al declarar que los fines correspondientes al Estado deben lograrse basado en un marco participativo para ello la necesaria relación entre el Estado y la sociedad debe sustentarse en la corresponsabilidad y el diálogo, a través de ella los ciudadanos y las autoridades deben reconocerse recíprocamente. De tal forma, en el país uno de los cimientos que sustentan la Constitución Política, otorgando legitimidad al Estado y optimizando de manera integral el ordenamiento jurídico, lo constituye la participación ciudadana (Cabrera, 2021).

La Constitución Política de Colombia establece, en el “artículo 1”, que la República posee el atributo de participativa, aseverado, además, en el “artículo 2” declarando como uno fines fundamentales del Estado es proveer la participación de todos en las decisiones que les interesan y que le afectan en su esfera particular. Al mismo tiempo, el “artículo 40” acredita el derecho de todo ciudadano a participar en la configuración, intervención y control del poder político, avalando su efectividad mediante variadas disposiciones que impulsan una participación en la vida democrática del país.

3.2. Rol ciudadano en el control

La participación ciudadana presenta medios para el ejercicio del control de la gestión y la rendición de cuentas de quienes ejercen gobierno y al sumar con mayores instrumentos de gestión, los ciudadanos logran vigilar las acciones del gobierno, requerir transparencia, responsabilidad y ejercer influencia para que se cumplan los compromisos, ello va a cooperar en prevención de la corrupción y en garantizar el buen uso de los recursos, facilitado no solo el consenso sino la construcción de soluciones (Restrepo J. C., 2021).

Todos los ciudadanos, individual o colectivamente, en actuación particular o grupal le es dable vigilar y fiscalizar la gestión de los entes oficiales con el gran objetivo de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado. Evitar igualmente, los inadecuados modos para el funcionamiento del Estado y con ello prevenir practicas indebidas (Caballero, 2019).

En tal sentido, “Ley1757 de 2015” consagra el mecanismo de diálogo social y establece dentro del artículo 111 “por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del a la participación democrática”. Este dispositivo legal aplicado y llevado al tema del control y su modalidad para ser ejercido recordando además las buenas prácticas de control diseñadas considerando la correspondiente articulación entre los modelos MECI para el control y MIPG para la planeación, se encuentra el denominado “ambiente de control” cuya finalidad es que la entidad oficial prepare las condiciones mínimas para el ejercicio del control, creando áreas para el análisis y seguimiento el de la participación ciudadana, así como otros, resultaron claves para tener ese ambiente favorable.

Por ello, en el campo del ejercicio e interacción de los ciudadanos dentro del control social como mecanismo democrático de participación visibilizado a través del diálogo que ahora debe buscar su acoplamiento entre el control social y el sistema de control interno es importante reconocer en la práctica cada rol y responsabilidad de los ciudadanos y del ente (Función Pública., 2022, pág. 37) .

Desde esta perspectiva, se debe adicionar un correspondiente proceso de dialogo a los fines de articular el control social de los ciudadanos y el control interno institucional para elaborar lo que serán los planes de labor a cumplir, que tal como indicó en la **"**Guía de diálogo social para el control social y su articulación con el sistema de control interno institucional", estaría integrado por cuatro momentos, los cuales pueden ser sintetizados de la siguiente manera:

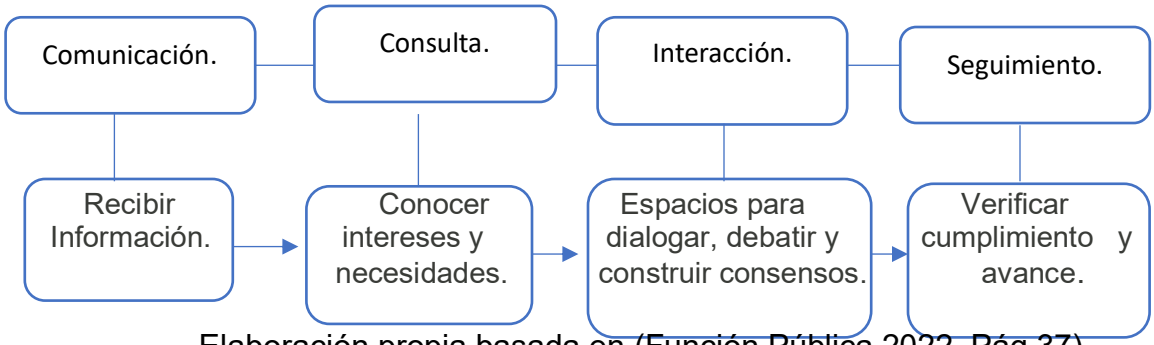

Elaboración propia basada en (Función Pública.2022, Pág.37)

Estos momentos aparecen gráficamente interconectados ya que para dialogar entre ciudadanía y entidad oficiale se necesita la comunicación para interrelacionarse porque se requiere edificar una consulta pudiendo ser a través de preguntas de orientación, para identificar motivos y necesidades por las cuales los ciudadanos podrían interesarse en hacer control de la gestión en la entidad de su ciudad, con esa información básica se edifican los espacios para el encuentro ciudadano y gubernamental ya sea presencial o virtual a fin de dialogar a través de los debates donde todos sean escuchados para lograr construir acuerdos y consensos, dejando comprometida la pertinencia en no obviar la fase para el correspondiente seguimiento que mediante una supervisión de la ejecución se permitirá saber que se acatando lo consensuado constatando además las diferentes fases por las que se está progresando con determinada idea previamente consensuada.

Finalmente, reflexionar sobre institucionalización de la participación ciudadana ha cambiado las relaciones políticas en la vida pública. Aunque hay experiencias exitosas de incidencia ciudadana en políticas públicas, el impacto en la planeación y ejecución no ha sido tan fuerte como se esperaba. Sin embargo, en el control social se han obtenido resultados halagadores, especialmente en el seguimiento de contratación y gasto público, contribuyendo a una mejor gestión pública (Velásquez, 2003)

3.3. La ética pública y la participación alianza para prevenir la corrupción

En Colombia, el control social referido a la participación de los ciudadanos en la observación y miramiento de la gestión oficial lo que adiciona, además, vigilar todo lo que significa el uso de recursos, claridad en los procesos y la rendición de cuentas de los funcionarios. La Ley 850 de 2003, además de otras persiguen fortalecer precisamente que el ciudadano realmente sea parte del proceso y que su participación sea una formula preventiva contra la corrupción.

Por otra parte, la ética pública relacionada con la manera del comportarse el funcionario lleva a considerar la pertinencia de prever códigos de conducta dirigidos a la exaltación de los valores como la honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia, como lo preceptúa “Modelo Estándar de Control Interno. MECI” en el código de conducta. A pesar de ello, al carecer de dispositivos claros en cuanto a implementación divulgación y medición de resultados se producen las limitantes en cuanto a su efectividad (Valencia T, 2020).

No obstante, la existencia de tantos instrumentos de orden legal y administrativo la corrupción persiste en las organizaciones, por ello para contrarrestar esas actividades resulta importante adicionar la presencia del control social como elemento efectivo de supervisión.

En esa línea, admitir que siguen los problemas relativos a la ética pública con los cuales se enfrentan los profesionales en Latinoamérica incluido el abuso de poder y la corrupción conductas que afectan el bien común por ello sería la propia ciudadanía que debe supervisar esos comportamientos (Seijo, 2008).

Por lo tanto, es necesaria la respuesta del Estado en el establecimiento de las denominadas políticas anticorrupción que fortalezcan el compromiso con la legalidad y la ética, citando entre posibilidades las llamadas líneas de denuncia, formación en ética

pública, el fomento de una cultura organizacional que valore la honestidad y la responsabilidad.

Cuando se revisa el ejercicio del control social se reconoce que enfrenta dificultades como la falta de acceso a la información oportuna. Para promover la transparencia resulta transcendente que se publiquen los informes de control para favorecer el dialogo con el ciudadano.

La corrupción es uno de los azotes reiterativos en el mundo donde Colombia de manera lamentable no escapa. Por ello, se han incorporado disposiciones de control estableciéndose el deber de hacer público el informe de control interno en las páginas web de las entidades oficiales y ello inspirado en la necesidad de facilitar el control social, tal como lo preceptúa la ley 1474 de 2011 no obstante su implementación presenta insuficiencias. Siendo requerido mejoras en la difusión de esa información para lograr hablar de control social efectivo y accesible (Gutiérrez, 2015).

Por ello, resulta imperioso que el Estado optimice la digitalización y el ingreso a la información oficial para producir superior confianza en la ciudadanía y su motivación real en ejercer control social, de lo contrario se sigue dejando espacio al desinterés que en nada contribuye en la cooperación hacia el cuido en la preservación de la ética en los funcionarios del Estado.

4.Conclusiones y recomendaciones

Con el planteamiento de la hipótesis que fue señalado de la siguiente manera: “Si dentro de las entidades oficiales se ejerce el control de forma favorable en observación a los preceptos y dispositivos instituidos, entonces se obtendrá la posibilidad de detectar corrupción administrativa lo que garantiza la transparencia en el manejo de recursos e impide practicas corruptivas”. En casi todo el recorrido documental se constata que si existen preceptos y dispositivos que no obstante en la práctica requieren ajustes en base a las características propias de cada entidad, sirven enormemente para detectar acciones corruptivas, no es menos cierto que existen fallas en cuanto a aplicabilidad y seguimiento que se nutre mediante el dialogo entre las partes involucradas y si falla un nivel una herramienta o una propuesta las fisuras terminan afectado toda la carta de buenas intenciones por ello para garantizar la transparencia es requerida la revisión permanente y periódica de todo lo que integra el sistema.

En tal sentido se presentan las respectivas conclusiones y recomendaciones basadas en el respectivo recorrido documental ajustado a los objetivos planteados y a la anterior hipótesis con sus resultados:

1. Es crucial que las organizaciones, tanto estatales como privadas, implementen mecanismos efectivos de control de gestión interna y reconozcan la corrupción administrativa como un riesgo que afecta la credibilidad en las instituciones. Estos controles garantizan la validez y legalidad de las medidas organizacionales, protegen los recursos y contribuyen a la transparencia en la administración de fondos públicos.

2. La implementación de controles de gestión internos adecuados, conforme a estándares y leyes, ayuda a prevenir, detectar y corregir anomalías y corrupción en el sector público. Estos controles pueden identificar fraudes, sobornos y conflictos de intereses, promoviendo la honestidad y transparencia en los procesos organizacionales.

3. Es importante que las organizaciones públicas y privadas promuevan la cultura de ética, transparencia y la participación de los ciudadanos en el control social. La inclusión de mecanismos que permiten a la sociedad civil participar en el monitoreo de las actividades organizacionales puede fortalecer la responsabilidad y reducir la posibilidad de acciones corruptas.

4. Se recomienda que las entidades públicas revisen y actualicen regularmente sus procesos de control de gestión interna, adaptándose a cambios regulatorios y contextuales y peculiares a cada entidad. La capacitación del personal para reconocer y denunciar irregularidades es clave para prevenir y tratar la corrupción en el sector público.

5. La participación ciudadana es esencial para el desarrollo del estado democrático, correspondiéndole al Estado ser el promotor del diálogo constructivo entre ciudadanos y autoridades, siendo crucial para tomar decisiones fundamentales, asegurar la transparencia en la gestión de recursos y lograr la eficiencia en los sistemas estatales. Igualmente. La participación ciudadana fortalece las relaciones gubernamentales y ayuda a cumplir los objetivos políticos, incluyendo el control interno en la gestión.

6. El control social como una fórmula participación no solo en el control interno sino como coadyuvante en la vigilancia de la ética presenta inconvenientes de manera especial en el manejo de información que le es requerida, por lo que es deber del Estado mantener permanentemente en la atapa evaluativa la corrección y adaptaciones

necesarias para que la información llegue completa tanto personal como virtualmente a través de la digitalización de lo contrario el gobierno abierto y el dialogo están condenados al fracaso.

1. Lista de Referencia o Bibliografía

Alcarraz-Chavez, N. (2022). *Reflexiones sobre la ética en la gestión pública desde una perspectiva de América Latina.* (9. Revista de Investigación Valor Agregado, Ed.) file:///D:/ALBA/Downloads/admin,+Reflexiones+sobre+la+%C3%A9tica+en+la+gesti%C3%B3n+p%C3%BAblica.pdf

Alviarez B, J. &. (2013). *Analisis sobre la implementación del modelo de control interno (MECI) entre los años 2008-2012 en el departamento administrativo de transito y transporte (DATT) Cartagena. Trabajo de grado.* https://doi.org/ANALISIS SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO (MECI) .pdf (unicartagena.edu.co)

Aparicio, J. M. (2022). *Auditor operativo vs Evaluador de políticas públicas.Auditoria Pública.* Revista de los Organos Autónomos de Control Externo. https://doi.org/6.-Auditor-operativo-vs-Evaluador-de-politicas-publicas.pdf (asocex.es)

Argandoña, A. (2007). *La corrupción y las Empresas.* https://doi.org/https://www.iese.edu/media/research/pdfs/OP-07-21.pdf

Balcázar G, L. H. (2021). *Identificación de riesgos de corrupción en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali durante el período 2016 a 2020 (Doctoral dissertation, Uniautónoma del Cauca. Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Económicas. Programa de Contaduría Pública.* https://doi.org/https://repositorio.uniautonoma.edu.co/xmlui/bitstream/handle/123456789/573/T%20CP-I%20009%202021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Barrios, D. R. (2020). *Eficacia en el proceso de cuentas por pagar en la Alcaldía de Santa Marta una revisión desde el control interno.* https://doi.org/https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/6ce5a858-9861-43de-8071-9c4a34a56b6e/content

Caballero, L. (2019). *"Controlar para prevenir".* Foro Internacional gestión y desempeño para la innovación pública. https://doi.org/c0c741d6-1226-3363-f515-03edce48cd6e (funcionpublica.gov.co)

Cabrera, L. (2021). *Gobierno Electrónico"Un camino hacia la participación ciudadana" realidades y perspectivas 2017-2018.* TFLACSO-2021LLCB.pdf (flacsoandes.edu.ec)

Cabrera-Encalada, S. M.-Á.-Z.-P. (2021). *El control interno en la Gestión Administrativa de la Unidades Desconcentradas del Ejecutivo.* Cienciamatria, 7 (12). https://doi.org/446-Texto del artículo-1426-1-10-20210205.pdf

Calderón, R. &. (2018). *Control interno en las instituciones púbicas: una revisión de la literatura cientifica (Trabajo de investigación, Universidad Privada del Norte.* https://doi.org/https://hdl.handle.net/11537/14689

Carvajal L, O. (2022). *Control interno en el sector público: Evolución en Colombia, Universidad Libre seccional Cúcuta.* https://doi.org/https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24830/ARTICULO%20%20CONTROL%20INTERNO.%20(1).pdf?sequence=1

Castillo R, L. (2019). *Gobierno abierto: un nuevo paradigma de gobernanza pública: una descripción desde el caso colombiano (Doctoral dissertation. Universidad EAFIT).* https://doi.org/Gobierno Abierto, un nuevo paradigma de gobernanza pública. Una descripción desde el caso colombiano. (eafit.edu.co)

Colombia, C. C. (2013). *Sentencia C-826-13 Corte Constitucional de Colombia.* Retrieved 13 de 12 de 2013, from www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-826-13.htm

Colombia, C. d. (2015). *Ley 1757 de 2015.* Diario Oficial No 49.565 de 6 julio 2015. https://doi.org/Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_1757_2015] (secretariasenado.gov.co)

Colombia, G. d. (1993). *Ley 87 de 1993.Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.Diario Oficial No 41120.* https://doi.org/https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=300

Colombia, G. d. (19 de mayo de 2005). *Decreto N° 1599. Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.Diario Oficial No 45920.* Diario Oficial. Retrieved 8 de 1 de 2024, from https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16547

Colombia, g. d. (2011). *Ley 1474 de 2011.* https://doi.org/estatuto-anticorrupcion-ley-1474-2011-libre.pdf (d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net)

Colombia, G. d. (2011). *Ley 1474 de 2011.Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.Diario Oficial No 48128.* Gestor Normativo Función Pública. https://doi.org/Ley 1474 de 2011 - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co)

Colombia, G. d. (2012). *Decreto Ley 019 de 2012.Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.* Gestor Normativo. Función Pública. https://doi.org/https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45322

Colombia, G. d. (2017). *Decreto 1499 de 2017.Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015.* Gestor Normativo.Función Pública. https://doi.org/Decreto 1499 de 2017 - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co)

Colombia, G. d. (2019). *Decreto 338 de 2019.Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción.* Gestor normativo. Función Pública. https://doi.org/https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90730

Colombia., G. d. (2019). *Ley 1952. Código General Disciplinario. Diario Oficial No 50.850.* Gestor Normativo. Función Pública. https://doi.org/Ley 1952 de 2019 - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co)

Constitucional, C. (2015). *Sentencia C103-15.* Retrieved 26 de noviembre de 2023, from https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-103-15.htm

Contreras Llanos, C. (2022). *Análisis del principio de la transparencia a través de los índices MDM e ITA en relación con el buen gobierno y la buena administración: en los municipios de Galapa,Piojó,Ponedera, Sabanalarga y Santa Lucía del Departamento del Atlantico años 2018 a 2020.* https://doi.org/32830014.pdf (uninorte.edu.co)

Copella, A. E. (2011). *La lucha contra la corrupción en Colombia: La carencia de una política integral. Friedrich-Ebert-Stiffung en Colombia.* https://doi.org/https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/08285.pdf

Cubillos Benavides, M. &. (2014). Evaluación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y desarrollo de un modelo diferencial para el nivel territorial en Colombia. https://doi.org/Evaluación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y desarrollo de un modelo diferencial para el nivel territorial en Colombia - Dialnet (unirioja.es)

De Colombia, A. (2022). *Constitución Política de Colombia.leyfacil.com.ar.* Retrieved 17 de 08 de 2024, from Constitucion Politica de Colombia.pdf (saludladera.gov.co)

Durán, G. L. (2019). *Historia y reto del control interno en el sector público en Colombia [Monografía].* https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22292/Monograf%C3%ADa%20Historia%20y%20%20Reto%20del%20Control%20Interno%20en%20el%20Sector%20P%C3%BAblico%20en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Feria, Y. (2017). *Importancia del control interno como herramineta en la detección y prevención de riesgos empresariales.Trabajo de grado),Universidad del Valle,Zarzal.* https://doi.org/https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/server/api/core/bitstreams/d5a646c4-1185-44ed-a9bf-00d8644eff3e/content

Forero, J. (2017). *Análisis del caso (Saludcoop-E.p.s Famisanar) con respecto a la importancia de la implenetación del control interno.* https://doi.org/https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/17899/ForeroCelyJennyLorena2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Función Pública. (2022). *Guía de dialógo social para el control social y su articulación con el sistema de control interno interno institucional.* https://doi.org/https://minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/contro-social-control-interno-fp.pdf

Galvis, O. C. (s.f.). *Análisis de la fundamentación del modelo estándar de control interno; MECI 1000.* Estudios Gerenciales, 23 (104). https://doi.org/https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0123592307700177

García, L. &. (2022). *Participación ciudadana en procesos de gobernanza regulatoria local. Análisis de la construcción normativa en la Alcaldía de Medellín (Colombia).* ((. Revista Derecho del Estado, Ed.) Participación ciudadana en procesos de gobernanza regulatoria local. Análisis de la construcción normativa en la Alcaldía de Medellín (Colombia) (2017-2018)- (scielo.org.co)

Gaviria D, C. (s.f.). *Sentencia C-651/97.* https://doi.org/C-651-97 Corte Constitucional de Colombia

Gerencie.com. (7 de noviembre de 2013). *Descentralización por colaboración en las funciones públicas de carácter judicial[Entrada de blog].* Retrieved 10 de 01 de 2024, from https://www.gerencie.com/descentralizacion-por-colaboracion-en-las-funciones-publicas-de-caracter-judicial.html

Gómez B, J. (2021). *El modelo de control interno en Colombia, un análisis desde las capacidades institucionales: el caso deMunicipio San Carlos (córdoba).* https://doi.org/Tesis JMGB V.4.pdf (javeriana.edu.co)

Gonzáles G, H. (s.f.). *Participación ciudadana en el desarrollo de la localidad de Chapinero, Bogotá DC (2013-2014). Trabajo Social.* Trabajo social, (18). https://doi.org/Participación ciudadana en el desarrollo de la localidad de Chapinero, Bogotá D.C. (2013-2014) (scielo.org.co)

González, J. (2015). *La participación ciudadana como instrumento del gobierno abierto.* (Espacios públicos,18(43) ed.). Redalyc.La participación ciudadana como instrumento del gobierno abierto

Gutiérrez, R. &. (2015). *E-control en las entidades de la rama ejecutiva de orden nacional en Colombia. Revistas.javeriana.edu.co(E.P.Javeriana,Ed.).* http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cuacont/article/view/17380

Guzmán, D. C. (2022). *Construcción del Estado a partir de la participación Ciudadana.* Academia & Derecho, 14 (259. https://doi.org/file:///D:/ALBA/Downloads/(10).+(octubre).+(2022).+RA&D.+Art%C3%ADculo.+Construcci%C3%B3n+del+Estado+a+partir+de+la+participaci%C3%B3n+ciudadana.pdf

Herrera, Á. &. (2022). *Importancia de aplicar controles internos en la administración pública, para salvaguardar el recurso del Estado.* RECIMUNDO, 6 (4), 516-524. https://doi.org/https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(4).octubre.2022.516-524

Huiman, R. (2022). *El sistema de control interno y la gestión pública:Una revisión sistemática.* Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, volumen 6, número 2, 2316-2335. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.2030

Hurtado, D. &. (s/f). *Análisis del Proceso de Control Interno en una Entidad Pública Municipal.* https://doi.org/https://repositorio.udes.edu.co/server/api/core/bitstreams/2a01de41-97cc-4547-a7fe-af14020408dc/content

internacional, D. g. (2017). *Resolución No 406 de 2017.Por el cual se conforman los órganos de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC.* https://doi.org/https://www.apccolombia.gov.co/sites/default/files/normativa/res._406_de_2017_comite_ci.pdf

Jerez Arias, M. F. (s/f). *Plan de mejoramiento en los procesos de control interno porparte de las entidades públicas a las obras civiles y aseguramiento de la información contenida. (Doctoral dissertation, Universidad Santo Tomás).* https://doi.org/1 (usta.edu.co)

Kahn, T. S. (2021). *La corrupción en Colombia: diagnostico y recomendaciones para controlarla. Documento elaborado en el marco de la Comisión de Expertos Anticorrupción de Fedesarrollo.* Fedesarrollo.Investigación Económica y Social. 51,pp115-172. https://doi.org/http://hdl.handle.net/11445/4213

El Espectador. (16 de marzo de 2014). La hora cero de Saludccop.

López C, O. &. (2016). *Control interno en Colombia: Un diagnóstico desde lo teórico.* Revista En-Contexto, 4 (%). https://doi.org/https://doi.org/10.53995/23463279.377

Marín, J. &. (2016). *El Estado Social de Derecho: un paradigma aún por consolidar.* Revista Jurídica de Derecho, 3 (4). https://doi.org/http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v3n4/v3n4_a05.pdf

Márquez, L. &. (2022). *El control interno y su influencia en la gestión de recursos financieros.* Cie6 (5) Revista Cientifica Multidisciplinar,. https://doi.org/file:///D:/ALBA/Downloads/3227-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12725-1-10-20221028.pdf

Martínez Cárdenas, E. (2010). *La carrera administrativa en Colombia: 70 años de ficción.* Opinión Jurídica, 9 (18). https://doi.org/http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302010000200007&script=sci_arttext

Medina, M. (2022). *Caracterización y evaluación de la función preventiva del control interno en Colombia .* Vniversitas,71. https://doi.org/https://www.redalyc.org/journal/825/82570824006/82570824006.pdf

Medina, P. (2016). *Análisis y aplicación del modelo coso de control interno en las áreas de recursos humanos de las organizaciones sanitarias públicas en Andalucia. Tesis Doctoral.*

https://doi.org/https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/11879/TD_MEDINA_LOPEZ_Pedro.pdf?sequence=3

Mercado, J. (2021). La corrupción en Colombia. Administración & Desarrollo, 5(12). Retrieved 26 de noviembre de 2023, from https://www.transparency.org/es/publications/corruption-perceptions-index-2020

Ministerio del Trabajo. (2020). Política de lucha contra la corrupción en el Ministerio del Trabajo (Versión 1). Oficina de Control Interno Disciplinario.

Niño Hernández, E. &. (2023). *Diseño de una cartilla sobre fundamentos de control interno para la administración financiera.* https://doi.org/repositorio.uts.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/14605/F-DC-125 Informe Final Trabajo Grado Modalidad P Inv DT Mgfía Emdto Semi V1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

OECD. (2017). *Estudio de la OCDE sobre integralidad en Colombia: Invirtiendo en integralidad pública para afianzar la paz y el desarrollo,Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública [Capitulo3].* OECD Publishing, Paris. https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264278646-6-es.pdf?expires=1723779402&id=id&accname=guest&checksum=B3DA670514E5222157786E770FCBACEA

Olasolo, H. (. (2024). *Respuestas a la corrupción transnacional desde el Derecho Internacional Penal-Parte I Mecanismos de aplicación y cooperación internacional. (Vol. 16).* Tirant lo Blanch. https://doi.org/https://editorial.tirant.com/free_ebooks/9788410564237.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA). (s.f.). Guía básica de implementación: Integridad y prevención de la corrupción en el sector público. Auditoría Especial de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Control.

Orozco-Madrid, L. (2022). *Medios de comunicación y participación ciudadana: control ciudadano democrático en la era digital en Colombia.* Saberes Jurídicos, 21 (1). https://doi.org/Orozco-Madrid, L. (2022). Medios de comunicación... - Google Académico

Peña, J. F. (2016). *La participación política de los ciudadanoa en el sistema democrático mexicano.* El Cotidiano (197). https://doi.org/https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32545857008

Perry, G. &. (2019). *Corrupción, crecimiento y desarrollo: elementos para una estrategia integral anticorrupción en Colombia.* https://doi.org/https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3977/Co_Eco_Junio-Diciembre_2019_Perry_y_Saavedra_Corrupci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pública, C. F. (2005). *Decreto 1599.* Diario Oficial. https://doi.org/https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16547

pública, d. a. (2015). *Decreto 1083 de 2015.* Diario Oficial. https://doi.org/https://www.funcionpublica.gov.co/documents/34645357/34703621/Decreto_1083_de_2015.pdf/b0a30401-2cbc-3bc3-e48d-bdcbb1dbc3f3?t=1627419947440

Pública, D. A. (s.f.). *Guía para la gestión del riesgo de corrupción 2015.* https://doi.org/https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/28587425/28622221/guia_gestion_riesgo_corrupcion.pdf/16e69de7-8d31-11dd-61c2-5038f790f181?version=1.0

Publica, D. A. (s/f). *Concepto 079411.* https://doi.org/https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=161809

Publica, F. (27 de mayo de 2022). *Guía de diálogo social para el control social y su articulación con el sistema de control interno institucional.Versión 1*. Retrieved 26 de noviembre de 2023, from https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/detalle-publicacion?entryId=41240349

Pública, F. (s/f). *¿Qué va a pasar con el MECI?* https://doi.org/https://www.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/sqxafjubsrEu/content/-que-va-pasar-con-el-meci-/28587410

Pública, F. (s/f). *La politica de transparencia y acceso a la información publica en el marco del MIPG.* https://doi.org/https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/transparencia2018

Pública, G. (2021). *Lineamientos para la incorporación de técnicas basadas en la auditoría forense, en los procesos de evaluación independientemente en el ámbito de la competencia de las Oficinas de Control Interno. VERSIÓN 1.* Función Pública. https://doi.org/https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/40695826/2021-11-10_Lineamientos_auditoria_forense.pdf/a282e4e1-9e12-34c8-551a-f64d920873e8?t=1637080046873

Republica, C. G. (2019). *Informe de Control Interno.* https://doi.org/https://www.contraloria.gov.co/documents/20125/394453/informe_control_interno_vigencia_2019.pdf/83310c6d-82a7-c1c2-3d0b-be38c2fa68fd?version=1.0

Restrepo M, M. A. (2022). *Caracterización y evaluación de la función preventiva del control interno en Colombia.* Vniversitas, vol.71. https://doi.org/revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/71(2022)/82570824006/Vniversitas82570824006_visor_jats.pdf

Restrepo, J. C. (2021). *Participación ciudadana en el sistema de seguridad social en salud en Colombia.* Revista de Ciencias Sociales (ve),27(1). https://doi.org/https://www.redalyc.org/journal/280/28065533018/28065533018.pdf

Rico Bautista, M. (2017). *El principio de transparencia como lucha contra la corrupción en la contratación estadal colombiana.* Universidad Cátolica de Colombia. https://doi.org/• https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14358/4/EL%20PRINCIPIO%20DE%20TRANSPARENCIA.pdf

Rodríguez R, D. (2020). *Desempeño de las organizaciones públicas en Colombia bajo el enfoque del modelo estándar de control interno (MECI).* https://doi.org/https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/36546/Rodr%C3%ADguezRomeroDavidCamilo2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ruiz Galeano, A. (2023). *Importancia y eficacia de la Auditoria Forense en Colombia.* https://doi.org/https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/3262/Entrega%20final%20Alejandro%20TG%20(J)..pdf?sequence=1

RUIZ GALEANO, A. (2023). *Importancia y eficacia de la Auditoría Forense en Colombia.* https://doi.org/https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/3262/Entrega%20final%20Alejandro%20TG%20(J)..pdf?sequence=1

Sánchez Orozco, F. (2013). *Eficacia de Aplicación y Efectividad del Decreto-Ley (019 de 2012) Antitrámites con respecto a las Declaraciones Extrajuicio y de Supervivencia.* https://doi.org/repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16783/EfectividadDecretoLey019de2012.pdf?sequence=1

Sandoval, M. &. (2017). *¿La implementación del control interno fortalece la gobernabilidad en las alcaldías municipales en Colombia?* Administración & Desarrollo, 47(1). file:///D:/ALBA/Downloads/Dialnet-LaImplementacionDelControlInternoFortaleceLaGobern-6403441.pdf

Schöder, P. (2006). *Nueva Gestión Pública: Aportes para el buen gobierno.* Fundación Friedrich Naunn. https://doi.org/https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w23904w/S6/1_Schroder,%20P.%20(sf)_Nueva%20gesti%C3%B3n%20p%C3%BAblica%20aportes%20para%20el%20buen%20gobierno(p%C3%A1g.%207-32).pdf

Seijo, C. &. (2008). *La gestión ética en la administración pública: Base fundamental para la gerencia ética del desarrollo.* (5. (. Centro de investigaciones de Ciencias Administrativas y Gerenciales, Ed.) https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3217425.pdf

Sierra M, N. (2019). *Mitigación de riesgos de corrupción en entidades públicas.* https://doi.org/Microsoft Word - MITIGACIÃfiN DE RIESGOS DE CORRUPCIÃfiN EN ENTIDADES PÃıBLICAS (1) (unimilitar.edu.co)

Sierra Hernández, L. F. (2021). Implementación del sistema de control interno bajo el modelo COSO. Trabajo de grado, Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas.

Solano-Avella, J. (2021). *Desarrollo e implementación del Expediente Digital en la administración pública en Colombia.Futuras concepciones para llegar a la virtualidad de los procesos judiciales y administrativas.* https://doi.org/https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/32642a79-2c35-4ac6-a4b2-427eb4851c0f/content

Tello, D. (2020). *El fomento a una cultura de integridad en la administración pública colombiana.* Revista Juríca Piélagus, 19(1). https://doi.org/El_fomento_a_la_cultura_de_la_integridad_en_Colombia.pdf (urosario.edu.co)

Torres, J. O. (2019). *Codigo Civil. Temis.* https://doi.org/Código Civil - Jorge Ortega Torres - Google Libros

Valencia T, D. (2020). *El fomento a la cultura de integridad en la administración pública colombiana.* Revista juríca Piélagus 19 (1). https://doi.org/El_fomento_a_la_cultura_de_la_integridad_en_Colombia.pdf (urosario.edu.co)

Valencia-Tello, D. (2018). *Corrupción en Colombia: ¿Cómo prevenirla?* Revista de direito administrativo & Constitucional, 18 (73). https://doi.org/admin,+1.+Diana+Carolina+Valencia-Tello.pdf

Velásquez, F. &. (2003). *¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?* Fundación Corona.

Yerrén, R. (2022). *El sistema de control interno y la gestión pública: Un revisión sistemática.* Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6("). https://doi.org/2030-Texto del artículo-7973-1-10-20220417.pdf

Zuleta, A. (2015). *La corrupción su historia y sus consecuencias en Colombia.* https://doi.org/LA CORRUPCION, SU HISTORIA Y SUS CONSECUENCIAS EN COLOMBIA.pdf (unimilitar.edu.co)

Bautista, N. (2013). Proceso de la Investigación Cualitativa (Epistemología, metodología y aplicaciones). Ed. Manual Moderno.

Courtis, C. (2006). El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática. En C. Courtis (Ed.), Observar la ley: ensayos sobre metodología de la investigación jurídica (pp. 105-156). Editorial Trotta.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.). McGraw-Hill Education.

Solís, A. (2008). Metodología de la investigación jurídico social. FECAT E.I.R.L.